

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 01 DE DICIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
1	JA-06972022-I A.D.A. 460/2022	JOSÉ GUADALUPE SOSA ALEJO Y OTRO	30/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE EL PROVEÍDO POR EL CUAL DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, HA QUEDADO FIRME. CÚMPLASE.
2	RAA-0074/2022-I Y SU ACUMULADO RAA-0075/2022-I JA-2265/2017-U	TESORERO MUNICIPAL DE URUPAN, MICHOACÁN	30/NOVIEMBRE/2022	SE TIENE A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES DESAHOGANDO EN TIEMPO Y FORMA LA PREVENCIÓN QUE LE FUE FORMULADA. POR TANTO, SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO SOLICITADA. SE PIDE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
3	RAA-0141/2022-II JA-0069/2022-I A.D.A. 498/2022	FLORENCIA CÁZAREZ RIVERA	30/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
4	RER-0007/2022-V PRA-0010/2021-IV A.D.A. 510/2022	DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	30/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO,

				<p>MEDIANTE EL CUAL REQUIERE SE DÉ TRÁMITE A LA DEMANDA DE AMPARO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES COMO INDIRECTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 178 DE LA LEY DE AMPARO. SE SOLICITA AL ÓRGANO COLEGIADO OFICIANTE SE SIRVA REMITIR COPIA CERTIFICADA DE LA DEMANDA CON SELLO DE FECHA DE PRESENTACIÓN, A FIN DE ESTAR EN CONDICIONES DE REALIZAR LO INDICADO EN LA FRACCIÓN I, DEL CITADO NUMERAL.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
--	--	--	--	--

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 02 DE DICIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
1	RAA-0394/2021-I JA-0566/2020-I A.D.A. 132/2022	LAURA PATRICIA BÁEZ ARGÜELLES	01/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE TUVO POR CUMPLIDA SU EJECUTORIA DE AMPARO. CÚMPLASE.
2	JA-R-0084/2022-II JA-1131/2019-I	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE MICHOACÁN DE OCAMPO	01/DICIEMBRE/2022	SE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO SE PRONUNCIA RESPECTO A LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO SOLICITADA, POR SER IMPROCEDENTE QUE REALICE TAL PRONUNCIAMIENTO, POR EL TIPO DE ACTO QUE SE RECLAMA. SE PIDE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
3	RAA-0034/2022-I JA-0178/2019-III A.D.A. 512/2022	SECRETARIO DE SALUD DE MICHOACÁN	01/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
4	RAA-0054/2022-I JA-0568/2021-I A.D.A. 498/2022	ABASTECEDORA DE PRODUCTOS E INFRAESTRUCTURA PARA EL CAMPO, S.A. DE C.V.	01/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE

				QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
5	RAA-0065/2022-I JA-1828/2018-I A.D.A. 501/2022	SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN	01/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE DESECHÓ, POR FALTA DE LEGITIMACIÓN, LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
6	JA-0593/2018-I A.I. 573/2022	JUANA SÁNCHEZ BARAJAS Y OTRA	01/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
7	JA-0317/2021-II A.I. IV-1260/2022	JOSÉ LUIS PÉREZ PÉREZ	01/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE NEGÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL ACTO RECLAMADO A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
8	RAA-0100/2021-I Y SU ACUMULADO RAA-0108/2021-I JA-1151/2019-I A.I. 820/2022-I-2	ALPASTO, S.A. DE C.V.	01/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE PARA QUE EN TRES DÍAS LE REMITA LAS CONSTANCIAS CON LAS CUALES ACREDITE EL ACATAMIENTO A SU FALLO PROTECTOR, BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL. CÚMPLASE.
9	JA-R-0011/2022-I JA-1574/2021-III A.I. 1248/2022	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	01/DICIEMBRE/2022	SE ORDENA AGREGAR A SUS ANTECEDENTES SIN MAYOR PROVEÍDO, EL OFICIO QUE REMITIÓ EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, TODA VEZ QUE SU CONTENIDO YA HABÍA SIDO NOTIFICADO PREVIAMENTE, Y AL CUAL RECAYÓ EL DIVERSO ACUERDO DE VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA PARTE INTERESADA PARA SU CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 02 DE DICIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
10	JA-R-0072/2022-II JA-0996/2020-III A.I. I-1237/2022 ANTES A.D.A. 484/2022	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	01/DICIEMBRE/2022	CÚMPLASE. POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE TUVO POR RECIBIDO EL JUICIO DE AMPARO Y ANEXOS QUE LE REMITIÓ EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, QUIEN SE DECLARÓ LEGALMENTE INCOMPETENTE PARA CONOCER DEL ASUNTO. SE AVOCÓ AL SU CONOCIMIENTO. PREVINO A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES A DESAHOGAR LOS PUNTOS QUE LE PRECISÓ EN EL ACUERDO DE INICIO, BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL
11	JA-R-0080/2022-II JA-0945/2020-I A.I. 1250/2022	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	01/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE TUVO A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES DESAHOGANDO LA PREVENCIÓN QUE LE FORMULÓ. POR TANTO, ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO QUE PROMOVIÓ. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. TODA VEZ QUE YA OBRA EN SU RESGUARDO EL INFORME Y LOS EXPEDIENTES DEL JUICIO Y RECURSO CITADOS AL RUBRO, DIO VISTA A LAS PARTES CON E INFORME DE MÉRITO. ORDENÓ FORMAR EL CUADERNO INCIDENTAL POR CUERDA SEPARADA. CÚMPLASE.
12	JA-R-0080/2022-II JA-0945/2020-I A.I. 1250/2022	JA-R-0080/2022-II JA-0945/2020-I A.I. 1250/2022	01/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA INFORME PREVIO EN EL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA

				AUDIENCIA INCIDENTAL. CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO. CÚMPLASE.
13	RAA-0102/2022-III JA-0186/2020-III A.I. V-1127/2022-2 ANTES A.D.A. 425/2022	MIGUEL MORA HERNÁNDEZ	01/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE TUVO POR RECIBIDO EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CITADO AL RUBRO, PROVENIENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, QUIEN SE DECLARÓ LEGALMENTE INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO. SE AVOCÓ AL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO. LE ASIGNÓ NUEVO NÚMERO. POSTERIOR A SU ANÁLISIS, DETERMINÓ DESECHAR LA DEMANDA. ORDENÓ LA DEVOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES CITADOS AL RUBRO. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SUJETARSE A CAMBIOS SIN AVISO PREVIO. EXAMINACIÓN PÚBLICA POR REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
1	RAA-0168/2022-II JA-1343/2021-II	MARÍA EUGENIA VARGAS MARÍN, Y OTROS	02/DICIEMBRE/2022	SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO AL TERCERO INTERESADO EN EL CITATORIO QUE EL ACTUARIO DE LA ADSCRIPCIÓN LE DEJÓ EN SU DOMICILIO Y SE LE NOTIFICA POR LISTA EL ACUERDO DE VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. CÚMPLASE.
2	JA-1492/2017-II A.I. 1098/2021	DICIPA, S.A. DE C.V.	02/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE TUVO AL DIRECTOR DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y AMPAROS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, INTERPONIENDO RECURSO DE REVISIÓN. CÚMPLASE.
3	JA-1177/2020-II A.I. 1191/2022-I	PROVEEDORA HOSPITALARIA ADALÍ, S.A. DE C.V.	02/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDOS LOS OFICIOS QUE REMITE EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE LOS CUALES COMUNICA QUE NEGÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
4	JA-R-0094/2020-I JA-1465/2018-III A.I. 369/2022	ERICK MARTÍNEZ VERA	02/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE LA SENTENCIA POR LA CUAL NEGÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, HA CAUSADO EJECUTORIA. CÚMPLASE.
5	R.I. 0001/2022-V A.I. 1305/2022	VINICIO ALEJANDRO CARDONA APARICIO	01/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE

				ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO, SIN ORDENAR INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. SOLICITA INFORME CON JUSTIFICACIÓN. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. CÚMPLASE.
--	--	--	--	--

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
1	RAA-0049/2022-III JA-0934/2021-I A.D.A. 167/2022	CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MORELIA, MCHOACÁN.	05/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE DECLARÓ CUMPLIDA SU EJECUTORIA DE AMPARO. CÚMPLASE.
2	RAA-0134/2022-II JA-1315/2021-I A.D.A. 486/2022	SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	05/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE EL PROVEÍDO POR EL CUAL DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, HA CAUSADO ESTADO. CÚMPLASE.
3	JA-1612/2017-II A.I. II-878/2022-R	EDGAR ADRIÁN SILVA DÁVILA	05/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE LA SENTENCIA POR LA CUAL CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, HA CAUSADO EJECUTORIA. POR TANTO, REQUIERE SU CUMPLIMIENTO EN TRES DÍAS, BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SUJETARSE AL PROCESO PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 07 DE DICIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
1	JA-0015/2022-III A.D.A. 469/2022	SAMUEL VALENCIA MACÍAS	06/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE EL PROVEÍDO POR EL CUAL DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, HA QUEDADO FIRME. CÚMPLASE.
2	RAA-0102/2022-I JA-1328/2021-II	SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN	06/DICIEMBRE/2022	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. NO SE SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, POR LO QUE NO SE HACE PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO. SE PIDE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
3	RAA-0131/2022-III JA-1612/2018-II A.D.A. 502/2022	AYUNTAMIENTO DE CHARO, MICHOACÁN	06/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
4	RAA-0152/2022-II Y SUS ACUMULADOS RAA-0153/2022-II RAA-0154/2022-II RAA-0155/2022-II JA-1300/2021-II	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS Y OTRO	06/DICIEMBRE/2022	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. SE PIDE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.

5	RAA-0152/2022-II Y SUS ACUMULADOS RAA-0153/2022-II RAA-0154/2022-II RAA-0155/2022-II JA-1300/2021-II	DIRECTORA DE PROYECTOS E INGENIERÍA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	06/DICIEMBRE/2022	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. SE PIDE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
6	JA-0614/2016-III A.I. II-987/2022-I	ELÍAS IBARRA TORRES	06/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE LA SENTENCIA POR LA CUAL CONCEDIÓ EL AMPARO A LA PARTE QUEJOSA, HA CAUSADO EJECUTORIA. CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SOLICITA SU CUMPLIMIENTO EN TRES DÍAS. CÚMPLASE.
7	JA-1373/2017-I E-0003/2022-III A.I. IV-496/2022-C	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	06/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE LA SENTENCIA POR LA CUAL CONCEDIÓ EL AMPARO A LA PARTE QUEJOSA, HA CAUSADO EJECUTORIA. CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SOLICITA SU CUMPLIMIENTO EN TRES DÍAS. CÚMPLASE.
8	JA-1492/2017-II A.I. II-757/2022-L	FRANCISCO GARCÍA TRUJILLO	06/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE DECLARÓ QUE EL FALLO PROTECTOR HA QUEDADO CUMPLIDO. CÚMPLASE.
9	JA-1492/2017-II A.I. III-758/2022-V	ELÍAS IBARRA TORRES	06/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
10	JA-1492/2017-II A.I. I-759/2022-Y	EDGAR ADRIÁN SILVA DÁVILA	06/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL, NO OBSTANTE QUE TUVO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO A SU EJECUTORIA, LE REQUIERE PARA QUE EN CINCO DÍAS LE INFORME SOBRE LAS GESTIONES HECHAS PARA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE PROPORCIONAR INFORMACIÓN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 07 DE DICIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL FALLO PROTECTOR. CÚMPLASE.
11	JA-1492/2017-II A.I. II-846/2022-R	FRANCISCO GARCIA TRUJILLO	06/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
12	JA-1492/2017-II A.I. III-847/2022-DSS	ELÍAS IBARRA TORRES	06/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
13	JA-0318/2021-I A.I. 547/2022-III-7	AGUSTÍN ALBERTO HERNÁNDEZ PADILLA	06/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS INFORME SI DESAHOGÓ EL REQUERIMIENTO Y LA DETERMINACIÓN QUE RECAYÓ AL RESPECTO. CÚMPLASE.
14	JA-R-0245/2021-I JA-1246/2021-III A.I. I-851/2022-E	CLEMENTE SANCHEZ VILLASEÑOR	06/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE EL RECURSO DE REVISIÓN QUE INTERPUSO EL QUEJOSO. CÚMPLASE.
15	JA-R-0260/2021-III JA-0940/2020-II A.I. 1178/2022	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	06/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE SOBRESAYÓ EN EL JUICIO DE AMPARO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
16	JA-R-0031/2022-I JA-1033/2018-III A.I. II-813/2022-R	ELÍAS IBARRA TORRES	06/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE LA SENTENCIA POR LA CUAL CONCEDIÓ EL AMPARO A LA PARTE QUEJOSA, HA

				CAUSADO EJECUTORIA. CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SOLICITA SU CUMPLIMIENTO EN TRES DÍAS CÚMPLASE.
17	JA-R-0066/2022-I RAA-0085/2022-III JA-0433/2021-II A.I. VI-1198/2022-1	ERIKA SANCHEZ BERNAL Y OTROS	06/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE NEGÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
18	Q-0005/2022-I JA-1002/2021-III II-1058/2022	EDGARD DANIEL LOAIZA URUETA	06/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SUFIRIR MODIFICACIONES SIN PREVENIR. PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
1	JA-0499/2021-II RAA-0100/2022-II A.D.A. 359/2022	JOSÉ JESÚS DÍAZ RODRÍGUEZ	07/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE EL PROVEÍDO POR EL CUAL DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, HA QUEDADO FIRME. CÚMPLASE.
2	RAA-00792/2022-III JA-1263/2019-I	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE MICHOACÁN DE OCAMPO	07/DICIEMBRE/2022	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO SE PRONUNCA RESPECTO A LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, SOLICITADA, POR NO SER PROCEDENTE, YA QUE SE TRATA DE UN ACTO DICTADO DESPUÉS DE CONCLUIDO EL JUICIO. SE PIDE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
3	RAA-0119/2022-III JA-0867/2021-I A.D.A. 510/2022	SERGIO AGUILAR OROZCO	07/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
4	RAA-0134/2022-III JA-0281/2021-II	SECRETARIO DE SALUD DE MICHOACÁN	07/DICIEMBRE/2022	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA

				PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO SE PIDE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
5	RAA-0150/2022-II JA-1506/2021-I A.D.A. 490/2022	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ANGAMACUIRO, MICHOACÁN	07/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE EL PROVEÍDO POR EL CUAL DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, HA QUEDADO FIRME. CÚMPLASE.
6	RAA-0152/2022-III JA-0011/2022-III A.D.A. 491/2022	TITULAR DE LA SECRETARPIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	07/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE EL PROVEÍDO POR EL CUAL DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, HA QUEDADO FIRME. CÚMPLASE.
7	RAA-0162/2022-III JA-0869/2021-I A.D.A. 506/2022	SERGIO AGUILAR OROZCO	07/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
8	JA-1069/2015-III A.I. 556/2022	ADÁN VILLA PRADO	07/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE LA SENTENCIA POR LA CUAL CONCEDIÓ EL AMPARO Y

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INSTRUMENTALMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUES LA SUSPENSIÓN DE PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, HA CAUSADO EJECUTORIA. POR TANTO, REQUIERE SU CUMPLIMIENTO EN TRES DÍAS. CÚMPLASE.</p>
9	<p>Q-0019/2021-V JA-0001/2019-III A.I. 509/2022</p>	<p>JOSÉ LUIS PÉREZ MENDOZA</p>	<p>07/DICIEMBRE/2022</p>	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA QUE EN EL PLAZO DE TRES DÍAS LE REMITA COPIA CERTIFICADA DE LAS CONSTANCIAS CON LAS CUALES ACREDITE EL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO. CÚMPLASE.</p>
10	<p>JA-0996/2020-III A.I. 746/2022-X</p>	<p>TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN</p>	<p>07/DICIEMBRE/2022</p>	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO. CÚMPLASE.</p>
11	<p>JA-0614/2021-III A.I. 1016/2022</p>	<p>MANUEL GALVEZ SÁNCHEZ</p>	<p>07/DICIEMBRE/2022</p>	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE SOBRESEYÓ EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO QUE PROMOVIO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.</p>
12	<p>JA-R-0057/2022-III JA-0503/2019-II A.I. 1153/2022</p>	<p>ELÍAS IBARRA TORRES</p>	<p>07/DICIEMBRE/2022</p>	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO QUE PROMOVIO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA SU INFORME CON</p>

				JUSTIFICACIÓN. ORDENÓ FORMAR EL CUADERNO INCIDENTAL POR CUERDA SEPARADA. CÚMPLASE.
13	JA-R-0057/2022-III JA-0503/2019-II A.I. 1153/2022	ELÍAS IBARRA TORRES	07/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA INFORME PREVIO EN EL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INCIDENTAL. POR UN LADO NEGÓ, Y POR OTRO, CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO. CÚMPLASE.
14	JA-R-0080/2022-II JA-0945/2020-I A.I. 1250/2022	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	07/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUES SU OBJECIÓN AL PÚBLICO POR AUDIENCIA Y/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
1	JA-R-0085/2022-III JA-0940/2020-II A.D.A. 493/2022	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE MICHOACÁN DE OCAMPO	08/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE TUVO POR NO PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
2	RAA-0164/2022-III JA-0893/2021-III A.D.A. 517/2022	SERGIO AGUILAR OROZCO	08/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
3	JA-1894/2019-III A.I. I-1263/2022-Y	MARÍA LUISA OROZCO SALAZAR	08/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA SU INFORME CON JUSTIFICACIÓN. NO ORDENÓ FORMAR EL CUADERNO INCIDENTAL, TODA VEZ QUE LA PARTE QUEJOSA NO LO SOLICITÓ. CÚMPLASE.

4	JA-R-0091/2022-III JA-0514/2021-I A.I. 1341/2022	LUIS NAVARRO GARCÍA	08/DICIEMBRE/2022	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUE JOSA DE ANTECEDENTES SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA SU INFORME CON JUSTIFICACIÓN. ORDENÓ FORMAR EL CUADERNO INCIDENTAL POR CUERDA SEPARADA. CÚMPLASE.</p>
5	JA-R-0091/2022-III JA-0514/2021-I A.I. 1341/2022	LUIS NAVARRO GARCÍA	08/DICIEMBRE/2022	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA INFORME PREVIO EN EL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INCIDENTAL. POR UN LADO NEGÓ, Y POR OTRO, CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO. CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE PROPORCIONAR AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

SECCIÓN DE AMPARO

1	JA-0605/2022-III C.C. 10/2022	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL T.J.A.M. Y EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	09/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE DECLARÓ LEGALMENTE COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA LABORAL QUE PROMOVIÓ JAIME COVARRUBIAS GARCÍA Y OTROS, AL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO. CÚMPLASE.
2	JA-04252022-I A.D.A. 450/2022	EDÉN ZAVALA SILVA	09/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE EL PROVEÍDO POR EL CUAL DESECHÓ DE PLANO LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, HA CAUSADO ESTADO. CÚMPLASE.
3	JA-R-0099/2022-I JA-0650/2022-III	MARÍA VERÓNICA CHÁVEZ CHÁVEZ	09/DICIEMBRE/2022	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE LE PREVIENE PARA QUE EXHIBA TRES COPIAS MÁS DE SU DEMANDA CONSTITUCIONAL, A FIN DE ESTAR EN CONDICIONES DE DARLE EL TRÁMITE QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 178 DE LA LEY DE AMPARO. CÚMPLASE.
4	JA-R-0110/2022-II JA-1303/2019-I	DELEGADA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE	09/DICIEMBRE/2022	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE

		AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE MICHOACÁN DE OCAMPO.		PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. NO SE SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, POR LO QUE NO SE HACE PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO. SE PIDE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
5	RAA-0034/2022-I JA-0178/2019-III A.D.A. 512/2022	SECRETARIO DE SALUD DE MICHOACÁN	09/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE DESECHÓ DE PLANO LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
6	RAA-0074/2022-I Y SU ACUMULADO RAA-0075/2022-I JA-2265/2017-U	TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN	09/DICIEMBRE/2022	SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO QUE SE DECRETÓ EN EL AVISO QUE SE DEJÓ A LA PARTE TERCERO INTERESADA (FRANCISCO ARAIZA GAMIÑO, PRESIDENTE DEL HOSPITAL CIVIL DE URUAPAN, MICHOACÁN) EN SU DOMICILIO, Y SE LE NOTIFICA POR LISTA EL ACUERDO DE TREINTA DE NOVIEMBRE PASADO. CÚMPLASE.
7	RAA-0075/2022-III JA-1513/2021-I A.D.A. 375/2022	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	09/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE DECLARÓ INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN QUE INTERPUSO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. POR TANTO, DEVOLVIÓ LOS EXPEDIENTES CITADOS AL RUBRO. ACÚSESE RECIBO. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI AVANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SUJETARSE A CAMBIOS SIN PREVENIR CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
8	RER-0007/2022-V PRA-0010/2022-IV A.D.A. 510/2022	DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	09/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL QUE ACOMPAÑA LAS CONSTANCIAS SOLICITADAS. POR TANTO, SE PROCEDIÓ A PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA DEMANDA DE AMPARO QUE PRESENTÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 178 DE LA LEY DE AMPARO. CÚMPLASE.
9	JA-R-0095/2022-III JA-0273/2017-I A.I. 1336/2022-X	ELÍAS IBARRA TORRES	08/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ACEPTÓ EL RETORNO DEL ASUNTO CITADO AL RUBRO, QUE LE REMITIÓ EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO. POR TANTO, ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA SU INFORME CON JUSTIFICACIÓN. ORDENÓ FORMAR EL CUADERNO INCIDENTAL POR CUERDA SEPARADA. CÚMPLASE.
10	JA-R-0095/2022-III JA-0273/2017-I A.I. 1336/2022-X	ELÍAS IBARRA TORRES	08/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA INFORME PREVIO EN EL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INCIDENTAL.

				CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO. CÚMPLASE.
11	JA-0614/2016-III A.I. II-804/2022-R	ELÍAS IBARRA TORRES	09/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE SU FALLO PROTECTOR HA QUEDADO CUMPLIDO. CÚMPLASE.
12	Q-0023/2021-II JA-0273/2017-I A.I. I-307/2022	JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	09/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, AL QUE ACOMPAÑA LAS CONSTANCIAS QUE SE LE REMITIERON CON EL INFORME JUSTIFICADO QUE RINDIÓ LA AUTORIDAD RESPONSABLE. POR TANTO, REMÍTANSE A DICHA AUTORIDAD LAS CONSTANCIAS RECIBIDAS. CÚMPLASE.
13	JA-0142/2021-III A.I. IV-903/2021	INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	09/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, REVOCÓ SU SENTENCIA PARA SOBRESEER EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO QUE PROMOVIO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
14	JA-0978/2021-I A.I. IV-1173/2021	GOBERNADOR Y SECRETARIO DE GOBIERNO, AMBOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN	09/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, CONFIRMÓ SU SENTENCIA POR LA CUAL SOBRESEYÓ EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO QUE PROMOVIO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTO A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA TRANSPARENCIA Y/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
15	JA-R-0260/2021-III JA-0940/2020-II A.I. 363/2022	SEMILLAS BARRIGA, S.P.R. DE R.L.	09/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE EL PROVEÍDO POR EL CUAL TUVO POR CUMPLIDA SU EJECUTORIA DE AMPARO, HA CAUSADO ESTADO. CÚMPLASE.
16	JA-R-0033/2022-III JA-1131/2019-I A.I. 1216/2022 (ANTES A.D.A. 436/2022)	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE MICHOACÁN	09/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA SU INFORME CON JUSTIFICACIÓN. ORDENÓ FORMAR EL CUADERNO INCIDENTAL POR CUERDA SEPARADA. CÚMPLASE.
17	JA-R-0033/2022-III JA-1131/2019-I A.I. 1216/2022 (ANTES A.D.A. 436/2022)	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE MICHOACÁN	09/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA INFORME PREVIO EN EL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INCIDENTAL. CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO. CÚMPLASE.
18	RAA-0100/2021-I Y SU ACUMULADO RAA-0108/2021-I JA-1151/2019-I A.I. 820/2022-I-2	ALPASTO, S.A. DE C.V.	09/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE AL PLENO DE ESTE TRIBUNAL PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS INFORME LAS ACTUACIONES QUE VIENE REALIZANDO EN ARAS DE

				CUMPLIR CON EL FALLO PROTECTOR, BAJO APERCIBIMEINTO LEGAL. CÚMPLASE.
--	--	--	--	--

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
------------	------------	-------------------	-------------------------

SECCIÓN DE AMPARO.

NOTIFICACIÓN POR LISTA

<p>TERCERO INTERESADO:</p> <p>FRANCISCO ARAIZA GAMIÑO, EN CUANTO PRESIDENTE DEL HOSPITAL CIVIL DE URUAPAN, MICHOACÁN, "DR. J. JESÚS SILVA", ASOCIACIÓN CIVIL</p>	<p>RAA-0074/2022-I ACUMULADO RAA-0075/2022-I JA-2265/2017-U</p>	<p>ACUERDOS DE FECHAS NUEVE DE DICIEMBRE Y TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p>	<p>TODA VEZ, QUE EN TERCERO INTERESADO FRANCISCO ARAIZA GAMIÑO, EN CUANTO PRESIDENTE DEL HOSPITAL CIVIL DE URUAPAN, MICHOACÁN, "DR. J. JESÚS SILVA", ASOCIACIÓN CIVIL, NO ATENDIÓ EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL AVISO QUE SE LE DEJÓ EL SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS EN SU DOMICILIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, INCISO c), DE LA LEY DE AMPARO, SE LE NOTIFICA POR LISTA LOS AUTOS DE NUEVE DE DICIEMBRE Y TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:</p> <p><i>"En Morelia, Michoacán de Ocampo, en nueve de diciembre de dos mil veintidós, la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, CERTIFICA: que el término de dos días hábiles concedido al tercero interesado Francisco Araiza Gamiño, en cuanto Presidente del Hospital Civil de Uruapan, Michoacán, "Dr. J. Jesús Silva", asociación civil, en el aviso que el actuario de este tribunal, le dejó el seis de diciembre del año en curso, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones personales, transcurrió del siete al ocho del propio mes y año. Doy fe.</i></p> <p>Lic. Adriana Oregel Mendoza.</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda constitucional que presentó el Tesorero Municipal de Uruapan,</p>
--	---	---	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

		<p>Michoacán, se advierte que a la fecha del presente proveído, ha fenecido el plazo de dos días hábiles, que se concedió al tercero interesado, Francisco Araiza Samiño, en cuanto Presidente del Hospital Civil de Uruapan, Michoacán, "Dr. J. Jesús Silva", asociación civil, en el aviso que el actuario de este órgano jurisdiccional, le dejó el seis de diciembre de dos mil veintidós, en el domicilio que señaló en autos del juicio administrativo citado al rubro, para oír y recibir notificaciones personales, sin que el tercero interesado se haya presentado ante este órgano jurisdiccional, por sí o por conducto de alguno de sus autorizados, para darse por notificado del acuerdo de treinta de noviembre del presente año, dictado dentro del cuaderno de amparo de antecedentes.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 27 fracción I, inciso c), de la Ley de Amparo, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el aviso, y se ordena notificarle el referido acuerdo de treinta de noviembre del año en curso, por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, y en la página electrónica del propio tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.-</p> <p>Lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Magistrado J. Jesús Sierra Arias, en unión de la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, licenciada Adriana Oregel Mendoza, y en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, quien da fe.</p> <p>Listese.- Conste. "Dos firmas ilegibles.</p> <p>"En Morelia, Michoacán de Ocampo, en treinta noviembre de dos mil veintidós, la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta</p>
--	--	---

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>de noviembre de dos mil veintiuno, CERTIFICA: que el término de cinco días hábiles concedido al Tesorero Municipal de Uruapan, Michoacán, en acuerdo de diecisiete de noviembre del año en curso – notificado mediante oficio TJA/SGA/DG/2739/2022, el veintidós del propio mes y año, transcurre del veinticuatro al treinta de noviembre del presente año, toda vez que la notificación surtió efectos el día veintitrés; además, se descuentan los días veintiséis y veintisiete del mes que con esta fecha fenece, por ser sábado y domingo. Doy fe.</p> <p>Lic. Agriana Oregel Mendoza.</p> <p>Seguidamente, se da cuenta con el escrito, y una copia de traslado del libelo constitucional, que presentó el Tesorero Municipal de Uruapan, Michoacán, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos, el veintinueve de noviembre del año en curso, en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, donde se registraron con el número de folio 19679. Conste.-</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a treinta de noviembre de dos mil veintidós.-</p> <p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito y anexo que presentó el Tesorero Municipal de Uruapan, Michoacán, se le tiene desahogando en tiempo y forma la prevención que se le formuló mediante proveído de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós. Por tanto, se le tiene promoviendo DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, contra la resolución de diez de octubre de dos mil veintidós, dictada en recurso de apelación RAA-0074/2022-I, y su acumulado RAA-0075/2022-I, interpuestos dentro del juicio administrativo JA-2265/2017-U; se acuerda:</p> <p>Con fundamento en el artículo 178, fracción I, de la Ley de Amparo, artículos 145, fracción I, 165 fracciones VI, IX y XII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 31, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, se instruye a la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, certifique la fecha en que se notificó a la parte quejosa la resolución impugnada, la de presentación de la</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. FECHA DE PUBLICACIÓN: 12/12/2022. REFERENCIA Y/O CONSULTA:

		<p>demanda de amparo, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.</p> <p>De la demanda constitucional se advierte que la parte quejosa señaló como tercero interesado a Francisco Araiza Gamiño, en cuanto Presidente del Hospital Civil de Uruapan, Michoacán, "Dr. J. Jesús Silva", asociación civil; por tanto, se comisiona a la actuario de este tribunal, notificar y correr traslado de ley, con copia de la demanda, en el último domicilio que haya designado para oír notificaciones en los autos del juicio de origen, o el que señale la parte quejosa, para que comparezca a defender sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito con sede en esta ciudad, que por turno le corresponda conocer de la demanda de amparo.</p> <p>Por otra parte, del libelo constitucional se advierte que la parte quejosa <u>no solicitó la suspensión del acto reclamado</u>, por lo que no se hace pronunciamiento al respecto.</p> <p>Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 178, fracción III, de la Ley de Amparo, remítase la demanda de garantías y los expedientes de cuenta, para que el Magistrado de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este órgano jurisdiccional, rinda el informe justificado correspondiente; hecho que sea, envíese al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno, acompañando la demanda en cuestión; su certificación; copia para el Agente del Ministerio Público Federal; la constancia de notificación practicada a la parte que le reviste el carácter de tercero interesado; así como los autos de donde emana el acto reclamado.</p> <p>En la inteligencia que el término de cinco días a que se refiere el pluricitado artículo 178 de la Ley de Amparo, comenzará a transcurrir a partir del día siguiente al en que se encuentre debidamente integrado el expediente; es decir, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes.</p> <p>Lo anterior, encuentra apoyo en el criterio aislado número IV.1o.A.12K, con registro número 2018034, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Tomo III, Décima</p>
--	--	---

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>Época, página 2169, que a continuación se transcribe:</p> <p>“AMPARO DIRECTO. EL PLAZO DE CINCO DÍAS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 178, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA EL INFORME CON JUSTIFICACIÓN, ACOMPAÑADO DE LA DEMANDA, LOS AUTOS DEL JUICIO DE ORIGEN CON SUS ANEXOS Y LA CONSTANCIA DE TRASLADO A LAS PARTES, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE EL EXPEDIENTE ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO.</p> <p>La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 116/2004, determinó que el plazo de veinticuatro horas a que se refería el artículo 89 de la Ley de Amparo abrogada, debía correr a partir de que el expediente se encontrara debidamente integrado, esto es, en cuanto obraran en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tuvo por interpuesta la revisión y ordenó correr traslado de ésta, con copia del escrito de agravios. Ahora bien, de los antecedentes legislativos de la Ley de Amparo en vigor, se advierte que la intención del legislador fue, entre otras, actualizar las disposiciones en materia de amparo a la rápida evolución de la sociedad, orientándolas hacia el logro de una justicia eficaz, pronta y expedita, como lo exige el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con base en las premisas anteriores, se colige que la interpretación que debe darse al artículo 178, primer párrafo, de la Ley de Amparo, en cuanto establece la obligación a cargo de la autoridad responsable de rendir ante el Tribunal Colegiado de Circuito el informe con justificación, acompañado de la demanda de amparo directo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes "dentro del plazo de cinco días", no puede ser literal y aislada, en el sentido de que ese lapso corre a partir del día siguiente al que se presenta la demanda, ya que esa conclusión desconoce no sólo las reglas relativas a la interposición y tramitación de la demanda, sino también la intención que tuvo el legislador, en detrimento del derecho de toda persona a que se le administre justicia pronta, completa e imparcial, contenido en el</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO PUEDE SER UTILIZADO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

		<p>precepto constitucional citado. Por tanto, el plazo de cinco días señalado corre a partir de que el expediente esté debidamente integrado, es decir, en cuanto obren en él tanto las constancias de notificación a las partes de la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio que constituya el acto reclamado, como las de traslado de la demanda de amparo directo a las demás partes. Lo anterior, con la precisión de que, en caso de que la autoridad responsable requiera más tiempo para verificar el cumplimiento de la obligación del quejoso de exhibir las copias de traslado de la demanda de amparo directo, o bien, para recabar las constancias de notificación, ya sea del acto reclamado a la quejosa o de traslado a los terceros, deberá justificar esa situación y documentarla en cada caso concreto, mediante la emisión de los requerimientos que, en su caso, resulten necesarios, dada la obligación que tiene de sustanciar los procedimientos dentro de los parámetros legales.”</p> <p>Finalmente, con copia de la demanda de amparo, acuse del informe justificado y de las constancias relativas, intégrese cuaderno de garantías.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.-</p> <p>Lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Magistrado J. Jesús Sierra Arias, en unión de la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, licenciada Adriana Oregel Mendoza, y en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, quien da fe. Lístese.- Conste.” Dos firmas ilegibles.</p>
--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
1	RAA-0099/2022-I JA-0963/2015-I	HERSA CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.	12/DICIEMBRE/2022	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. SE NEGÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. SE PIDE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
2	RAA-0152/2022-II Y SUS ACUMULADOS RAA-0153/2022-II RAA-0154/2022-II RAA-0155/2022-II JA-1300/2021-II	DIRECTORA DE PROYECTOS E INGENIERÍA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	12/DICIEMBRE/2022	SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN EL CITATORIO QUE SE DEJÓ AL TERCERO INTERESADO, CONTROL Y SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN SU DOMICILIO, Y SE LE NOTIFICA POR LISTA EL ACUERDO DE SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. CÚMPLASE.
3	RAA-0152/2022-II Y SUS ACUMULADOS RAA-0153/2022-II RAA-0154/2022-II RAA-0155/2022-II JA-1300/2021-II	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS Y OTRO	12/DICIEMBRE/2022	SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN EL CITATORIO QUE SE DEJÓ AL TERCERO INTERESADO, CONTROL Y SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN SU DOMICILIO, Y SE LE NOTIFICA POR LISTA EL ACUERDO DE SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. CÚMPLASE.
4	JA-R-0158/2022-II JA-1343/2022-II	MARÍA EUGENIA VARGAS MARÍN Y OTROS	12/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE

				QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
5	JA-R-0062/2022-III JA-1705/2018-II A.I. V-1361/2022 (ANTES A.D.A. 494/2022)	PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO DEL CANJE, MICHOACÁN	12/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE RECIBIÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES Y ANEXOS, QUE LE ENVIÓ EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO TODA VEZ QUE SE DECLARÓ LEGALMENTE INCOMPETENTE PARA CONOCER DEL ASUNTO. SE AVOCÓ A SU CONOCIMIENTO. ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. SIN QUE HAYA ORDENADO LA APERTURA DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, TODA VEZ QUE LA QUEJOSA NO LO SOLICITÓ. CÚMPLASE.
6	RAA-0128/2021-III JA-0704/2020-III A.I. X-416/2022	NICOLÁS TREJO MAGAÑA	12/DICIEMBRE/2022	VISTO EL ESTADO PROCESAL DE LOS AUTOS DEL CUADERNO DE AMPARO INDIRECTO DE ANTECEDENTES, SE ORDENA GIRAR OFICIO AL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, PARA QUE SE SIRVA INFORMAR LO QUE ACORDÓ RESPECTO AL CUMPLIMIENTO QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DIO A SU EJECUTORIA, A FIN DE QUE ESTE TRIBUNAL ESTÉ EN CONDICIONES DE PROVEER LO LEGALMENTE PROCEDENTE, DENTRO DEL CUADERNO DE AMPARO Y EN EL RECURSO DE APELACIÓN CITADO AL RUBRO: CÚMPLASE.
7	JA-1179/2020-I A.I. III-1321/2022-O	YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ	12/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SUSEGUIRSE SU CONSULTA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA SU INFORME CON JUSTIFICACIÓN. ORDENÓ FORMAR EL CUADERNO INCIDENTAL POR CUERDA SEPARADA. CÚMPLASE.
8	JA-1179/2020-I A.I. III-1321/2022-O	YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ	12/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA INFORME PREVIO EN EL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INCIDENTAL. CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO. CÚMPLASE.
9	RAA-0102/2022-III JA-0186/2020-III A.I. V-1127/2022-2 (ANTES A.D.A. 425/2022)	MIGUEL MORA MARTÍNEZ	12/DICIEMBRE/2022	VISTO EL ESTADO PROCESAL DE AUTOS DEL CUADERNO DE AMPARO CITADO AL RUBRO, SE ADVIERTE QUE LA ÚLTIMA ACTUACIÓN QUE OBRA GLOSADA EN ÉL, ES EL ACUERDO POR EL CUAL EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO INFORMÓ QUE DESECHÓ LA DEMANDA, SIN QUE HAYA COMUNICADO SI DICHO PROVEÍDO HA QUEDADO FIRME O SI LA QUEJOSA LO IMPUGNÓ. POR TANTO, SE PROCEDIÓ A HACER CONSULTA EN EL SISE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, Y SE PUDO CONSTATAR QUE EL JUZGADO FEDERAL DECLARÓ QUE DICHO AUTO HA CAUSADO ESTADO Y ORDENÓ EL ARCHIVO DEL ASUNTO. Y PARA CONTAR CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA DETERMINAR LO PROCEDENTE, SE ORDENÓ IMPRIMIR LA SÍNTESIS DEL ACUERDO EN COMENTO PARA LO PROCEDENTE. CÚMPLASE.
10	RAA-0102/2022-III JA-0186/2020-III	MIGUEL MORA MARTÍNEZ	12/DICIEMBRE/2022	ATENTO A LO ORDENADO EN DIVERSO ACUERDO DE ESTA

	A.I. V-1127/2022-2 (ANTES A.D.A. 425/2022)		MISMA FECHA, Y VISTA LA IMPRESIÓN OBTENIDA DEL SISE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, YA SE CUENTA CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA ACORDAR LO LEGALMENTE PROCEDENTE EN EL CUADERNO DE AMPARO CITADO AL RUBRO. POR TANTO, AL ENCONTRARSE CONCLUIDO EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CITADO AL RUBRO, SE ORDENA REMITIR EL CUADERNO Y EXPEDIENTES A LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA, E INFÓRMESE LO CONDUCENTE AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO. CÚMPLASE.
--	---	--	---

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUES SU DISPOSICION AL PÚBLICO POR PREFERENCIA NO CONSULTA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
------------	------------	-------------------	-------------------------

SECCIÓN DE AMPARO.

NOTIFICACIÓN POR LISTA

<p>TERCERO INTERESADO:</p> <p>CONTROL Y SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE</p>	<p>RAA-0152/2022-II Y SUS ACUMULADOS RAA-0153/2022-II RAA-0154/2022-II RAA-0155/2022-II JA-1300/2021-II</p>	<p>ACUERDOS DE FECHAS DOCE Y SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p>	<p>TODA VEZ, QUE LA TERCERA INTERESADA CONTROL Y SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, NO ATENDIÓ EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL CITATORIO QUE SE LE DEJÓ EL SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS EN SU DOMICILIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, INCISO b), DE LA LEY DE AMPARO, SE LE NOTIFICA POR LISTA LOS AUTOS DE DOCE Y SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:</p> <p><i>“En Morelia, Michoacán de Ocampo, en doce de diciembre de dos mil veintidós, la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, CERTIFICA: que el término de dos días hábiles concedido a la tercera interesada Control y Servicios para la Construcción, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, en el citatorio que el actuario de este tribunal, le dejó el siete de diciembre del año en curso, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones personales, transcurrió del ocho al nueve del propio mes y año. Doy fe.- Lic. Adriana Oregel Mendoza.</i></p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a doce de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda constitucional que presentaron el Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y Enlace Jurídico de la citada secretaría, se advierte que a la fecha del presente proveído, ha fenecido el plazo de dos días hábiles,</p>
---	---	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO ESTÁ DISPONIBLE AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

que se concedió a la tercera interesada, **Control y Servicios para la Construcción, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable**, en el **citatorio** que el actuario de este órgano jurisdiccional, le dejó el **siete de diciembre de dos mil veintidós**, en el domicilio que señaló en autos del juicio administrativo citado al rubro, para oír y recibir notificaciones personales, sin que la tercera interesada se haya presentado ante este órgano jurisdiccional, por sí o por conducto de alguno de sus autorizados, para darse por notificada del acuerdo de **seis de diciembre del presente año**, dictado dentro del cuaderno de amparo de antecedentes.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 27 fracción I, inciso b), de la Ley de Amparo, **se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citatorio**, y se ordena notificarle el referido acuerdo de **seis de diciembre del año en curso**, por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, y en la página electrónica del propio tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase.-

Lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Magistrado J. Jesús Sierra Arias, en unión de la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, licenciada Adriana Oregel Mendoza, y en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, quien da fe.

Listese.- Conste.” Dos firmas ilegibles.

“En Morelia, Michoacán de Ocampo, en seis de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al Magistrado Presidente con escrito de presentación; demanda de amparo directo; dos anexos; y seis copias de traslado que presentó el **Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas**, por conducto de Yolanda Sotelo García, quien además se ostenta **Enlace**

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. REFERENCIA Y/O CONSULTA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p><i>Jurídico de la citada secretaría, a las trece horas con seis minutos, el dos de diciembre del presente año, en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, donde se registraron con el número de folio 19940; con el expediente del recurso de apelación RAA-0152/2022-II, dentro del cual obran glosados sus acumulados RAA-0153/2022-II, RAA-0154/2022-II, RAA-0155/2022-II, y con los autos del juicio administrativo JA-1300/2021-II, que remitió la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, mediante oficio 2262/2022-II, a las quince horas con once minutos, el dos del mes y año en curso, a la coordinación de amparos de este tribunal. Conste.-</i></p> <p><i>Morelia, Michoacán de Ocampo, a seis de diciembre de dos mil veintidós.-</i></p> <p><i>Vista la DEMANDA DE AMPARO DIRECTO que presentó el Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de su apoderada Yolanda Sotelo García, inconforme en el recurso de apelación RAA-0152/2022-II (foja 70), y esta última, en cuanto Enlace Jurídico de la mencionada secretaría, apelante en el medio de impugnación RAA-0155/2022-II (foja 156); contra la sentencia de ocho de noviembre de dos mil veintidós, dictada en el recurso y sus acumulados citados al rubro, interpuestos dentro del juicio administrativo JA-1300/2021-II, se acuerda:</i></p> <p><i>Con fundamento en el artículo 178, fracción I, de la Ley de Amparo, artículos 145, fracción I, 165 fracciones VI, IX y XII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 31, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, se instruye a la Primer Secretaría habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, certifique la fecha en que se notificó a la parte quejosa la resolución impugnada, la de presentación de la demanda de amparo, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.</i></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUBLICADO EN EL PÓRTOAL PÚBLICO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO. REFERENCIA Y/O CONSULTA.

			<p>Del libelo constitucional, se tiene que la parte quejosa señala como parte tercera interesada a la persona moral Control y Servicios para la Construcción, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable; por tanto, se comisiona al actuario de este tribunal, notificar y correr traslado de ley, con copia de la demanda, en el último domicilio que haya designado para oír notificaciones en los autos del juicio administrativo, o el que señale el quejoso, para que comparezca a defender sus derechos, ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito con sede en esta ciudad, que por turno corresponda conocer de la demanda de amparo.</p> <p>Por otra parte, del libelo constitucional se tiene que la parte quejosa solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado, en los términos que en su parte conducente a continuación se transcribe:</p> <p>“...SUSPENSIÓN</p> <p>Con fundamento en los artículos 125, 128, 129, 130, 136 y 190 de la Ley de Amparo, solicito la suspensión del acto reclamado, para que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan; razón por la cual se pide la suspensión del acto reclamado respecto de la autoridad señalada y por todas y cada una de las consecuencias que corresponda al acto impugnado, a efecto de mantener viva en todo momento la materia del amparo...”</p> <p>Atento a lo que dispone el artículo 107, fracción IX de la Constitución Federal, y 190 de la Ley de Amparo vigente, la autoridad señalada como responsable, es competente para decretar dicha medida suspensiva.</p> <p>Se cita, en apoyo a la anterior consideración, el criterio aislado número XXII.7 K, con número de registro 203098, que sustentó el Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, marzo de 1996, Novena Época, página 1028, cuyo título y texto a la letra rezan:</p> <p>“SUSPENSION EN AMPARO DIRECTO. COMPETE A LA AUTORIDAD</p>
--	--	--	--

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>RESPONSABLE SEÑALAR EFECTOS Y REQUISITOS DE LA. En términos de los artículos 170 y 173 de la Ley de Amparo, relativos al juicio de amparo directo, corresponde a la autoridad responsable acordar sobre la suspensión del acto reclamado, la cual es de efectos definitivos, sin que sea necesario que el quejoso acredite su interés jurídico, ni aun en forma presuntiva, dado el carácter de parte que guarda en el juicio del cual emana el acto reclamado, con lo cual se encuentra plenamente demostrado; previa la satisfacción de los requisitos establecidos en el artículo 173, del ordenamiento legal citado, fijando para ello las condiciones conducentes para que surta efectos la suspensión, máxime que la responsable dispone de los autos del juicio natural y, por tanto de los elementos para resolver de plano sobre la suspensión del acto.” TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO. Queja 8/96. Arturo Meneses Cadena. 15 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Domingo Pérez Arias.</p> <p>El acto reclamado a que se refiere la parte quejosa, lo hace consistir en el siguiente:</p> <p>IV.-ACTO RECLAMADO La sentencia de fecha 08 de noviembre de 2022, dictada por la Magistrada de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán Ocampo, con residencia en la ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del expediente relativo al Recurso de Apelación RAA-0152/2022-II y sus acumulados RAA-0153/2022-II, RAA-0154/2022-II y RAA-0155/2022-II, derivado del juicio administrativo JA-1300/2021-II.”</p> <p>De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo que dispone el artículo 128, fracción II, de la Ley de Amparo vigente, SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, RELATIVO AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN emitida el ocho de noviembre de dos mil veintidós, en el recurso de apelación RAA-0152/2022-II, y sus acumulados RAA-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTEXTO JURISDICCIONAL. PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. REFERENCIA Y/O CONSULTA.

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES NO SUJETA A FALLO O AMPLIACIÓN DE REFERENCIA Y/O CONSULTA.

0153/2022-II, RAA-0154/2022-II, **RAA-0155/2022-II**, interpuestos dentro del juicio administrativo **JA-1300/2021-II**, por tratarse de un **ACTO CONSUMADO**, por lo que en caso de concederle la suspensión, **SE DARÍAN EFECTOS RESTITUTORIOS**, los cuales son propios de la sentencia de amparo que pronuncie el órgano jurisdiccional federal que conozca del libelo constitucional.

En apoyo a la anterior, se cita la Jurisprudencia número II.3o. J/37, con registro número 217665, que sustentó el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, Diciembre de 1992, Octava Época, página 51, cuyo título y texto a la letra rezan:

“ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSION IMPROCEDENTE. Es improcedente conceder la suspensión de los actos reclamados si éstos tienen el carácter de consumados, pues de hacerlo equivaldría a darle efectos restitutorios que son propios de la sentencia definitiva que se pronuncie en el juicio de amparo respectivo.”

También se cita, por analogía, el criterio aislado con registro número 223638, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, Octava Época, página 106, cuyo título y texto a continuación se transcriben:

“ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSION IMPROCEDENTE. Contra los actos consumados es improcedente conceder la suspensión, pues equivaldría a darle efectos restitutorios, los cuales son propios de la sentencia definitiva que en el amparo se pronuncie.”

Ahora bien, con relación a los **EFECTOS DEL FALLO IMPUGNADO**, tenemos que la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, resolvió **confirmar** la sentencia que dictó el Juzgado Segundo Administrativo, en el expediente del juicio administrativo **JA-1300/2021-II**, el cinco de agosto de dos mil veintidós; sentencia en la que la juez de

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>primer grado declaró la nulidad de los actos impugnados; y por ende, condenó a las autoridades demandadas al pago de la cantidad de \$133, 436.49 (ciento treinta y tres mil cuatrocientos treinta y seis pesos 49/100 M.N.), por concepto de gastos financieros, sin perjuicio de los montos que se sigan generando a favor de la parte actora, a partir del día siguiente a la fecha de emisión de la sentencia primigenia, hasta que se ponga a disposición el pago correspondiente, a menos que dicho incumplimiento se deba a causas imputable a la actora, lo cual deberá justificar.</p> <p>Ante tal determinación, se CONCEDE LA MEDIDA SUSPENSIONAL que se pide, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 128 de la Ley de Amparo vigente, y TENDRÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EL EFECTO DE MANTENER LAS COSAS EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN, hasta en tanto se resuelva el correspondiente juicio de amparo que conozca el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno.</p> <p>Con el otorgamiento de la suspensión decretada, no se afecta el interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, a lo que cabe recordar que por disposiciones de orden público, debe entenderse aquellas contenidas en los ordenamientos legales, cuyo fin inmediato y directo sea tutelar derechos de la colectividad para evitarle algún trastorno o desventaja, o para procurarle la satisfacción de necesidades o algún provecho o beneficio; dicha suspensión no surtirá efecto legal ni material alguno, si la ejecución del mismo deriva del cumplimiento dado a una ejecutoria de amparo, si éste deriva de algún mandamiento emitido por autoridad distinta de la señalada en el presente proveído, o si el acto reclamado ya fue ejecutado.</p> <p>Dicha medida suspensiva se concede sin requerir el otorgamiento de garantía, con base en lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley de Amparo.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER CONSULTADA EN EL PÓRTOAL PÚBLICO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO. REFERENCIA Y/O CONSULTA.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el mencionado artículo 178, fracción III, de la Ley de Amparo, remítase la demanda de garantías y el expediente de cuenta, para que la Magistrada de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, rinda el informe justificado correspondiente, hecho que sea, envíese al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno, acompañando la demanda en cuestión; su certificación; copia para el Agente del Ministerio Público Federal; la constancia de notificación practicada a la parte que le reviste el carácter de parte tercera interesada; así como los autos de donde emana el acto reclamado.

Lo anterior, encuentra apoyo en el criterio aislado número IV.1o.A.12K, con registro número 2018034, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Tomo III, Décima Época, página 2169, que a continuación se transcribe:

“AMPARO DIRECTO. EL PLAZO DE CINCO DÍAS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 178, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA EL INFORME CON JUSTIFICACIÓN, ACOMPAÑADO DE LA DEMANDA, LOS AUTOS DEL JUICIO DE ORIGEN CON SUS ANEXOS Y LA CONSTANCIA DE TRASLADO A LAS PARTES, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE EL EXPEDIENTE ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia [2a./J. 116/2004](#), determinó que el plazo de veinticuatro horas a que se refería el artículo [89 de la Ley de Amparo](#) abrogada, debía correr a partir de que el expediente se encontrara debidamente integrado, esto es, en cuanto obraran en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FUSIONA NÚMEROS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
------------	------------	-------------------	-------------------------

			<p>Juez de Distrito tuvo por interpuesta la revisión y ordenó correr traslado de ésta, con copia del escrito de agravios. Ahora bien, de los antecedentes legislativos de la Ley de Amparo en vigor, se advierte que la intención del legislador fue, entre otras, actualizar las disposiciones en materia de amparo a la rápida evolución de la sociedad, orientándolas hacia el logro de una justicia eficaz, pronta y expedita, como lo exige el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con base en las premisas anteriores, se colige que la interpretación que debe darse al artículo 178, primer párrafo, de la Ley de Amparo, en cuanto establece la obligación a cargo de la autoridad responsable de rendir ante el Tribunal Colegiado de Circuito el informe con justificación, acompañado de la demanda de amparo directo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes "dentro del plazo de cinco días", no puede ser literal y aislada, en el sentido de que ese lapso corre a partir del día siguiente al que se presenta la demanda, ya que esa conclusión desconoce no sólo las reglas relativas a la interposición y tramitación de la demanda, sino también la intención que tuvo el legislador, en detrimento del derecho de toda persona a que se le administre justicia pronta, completa e imparcial, contenido en el precepto constitucional citado. Por tanto, el plazo de cinco días señalado corre a partir de que el expediente esté debidamente integrado, es decir, en cuanto obren en él tanto las constancias de notificación a las partes de la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio que constituya el acto reclamado, como las de traslado de la demanda de amparo directo a las demás partes. Lo anterior, con la precisión de que, en caso de que la autoridad responsable requiera más tiempo para verificar el cumplimiento de la obligación del quejoso de exhibir las copias de traslado de la demanda de amparo directo, o bien, para recabar las constancias de notificación, ya sea del acto reclamado a la quejosa o de traslado a los terceros, deberá justificar esa situación y documentarla en cada caso concreto, mediante la emisión de los requerimientos</p>
--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONSTITUCIÓN. REFERENCIA Y/O CONSULTA

		<p>que, en su caso, resulten necesarios, dada la obligación que tiene de sustanciar los procedimientos dentro de los parámetros legales.”</p> <p>Por otro lado, con copia de la demanda de amparo, acuse del informe justificado y de las constancias relativas, intégrese cuaderno de amparo.</p> <p>Lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Magistrado J. Jesús Sierra Arias, en unión de la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, licenciada Adriana Oregel Mendoza, y en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, quien da fe. Lístese.- Conste. Dos firmas ilegibles</p>
--	--	---

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUS-ADISOCIACION AL PUEBLO OAMA REFERENCIA Y/O CONSULTA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
------------	------------	-------------------	-------------------------

SECCIÓN DE AMPARO.

NOTIFICACIÓN POR LISTA

<p>TERCERO INTERESADO:</p> <p>CONTROL Y SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE</p>	<p>RAA-0152/2022-II Y SUS ACUMULADOS RAA-0153/2022-II RAA-0154/2022-II RAA-0155/2022-II JA-1300/2021-II</p>	<p>ACUERDOS DE FECHAS DOCE Y SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p>	<p>TODA VEZ, QUE LA TERCERA INTERESADA CONTROL Y SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, NO ATENDIÓ EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL CITATORIO QUE SE LE DEJÓ EL SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS EN SU DOMICILIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, INCISO b), DE LA LEY DE AMPARO, SE LE NOTIFICA POR LISTA LOS AUTOS DE DOCE Y SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:</p> <p><i>“En Morelia, Michoacán de Ocampo, en doce de diciembre de dos mil veintidós, la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, CERTIFICA: que el término de dos días hábiles concedido a la tercera interesada Control y Servicios para la Construcción, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, en el citatorio que el actuario de este tribunal, le dejó el siete de diciembre del año en curso, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones personales, transcurrió del ocho al nueve del propio mes y año. Doy fe.-</i></p> <p>Lic. Adriana Oregel Mendoza.</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a doce de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda constitucional que presentó la Directora de Proyectos e Ingeniería de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se advierte que a la fecha del presente proveído,</p>
---	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO ESTÁ DISPONIBLE AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

		<p>ha fenecido el plazo de dos días hábiles, que se concedió a la tercera interesada, Control y Servicios para la Construcción, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, en el citatorio que el actuario de este órgano jurisdiccional, le dejó el siete de diciembre de dos mil veintidós, en el domicilio que señaló en autos del juicio administrativo citado al rubro, para oír y recibir notificaciones personales, sin que la tercera interesada se haya presentado ante este órgano jurisdiccional, por sí o por conducto de alguno de sus autorizados, para darse por notificada del acuerdo de seis de diciembre del presente año, dictado dentro del cuaderno de amparo de antecedentes.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 27 fracción I, inciso b), de la Ley de Amparo, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citatorio, y se ordena notificarle el referido acuerdo de seis de diciembre del año en curso, por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, y en la página electrónica del propio tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.-</p> <p>Lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Magistrado J. Jesús Sierra Arias, en unión de la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, licenciada Adriana Oregel Mendoza, y en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, quien da fe.</p> <p>Listese.- Conste."Dos firmas ilegibles.</p> <p>"En Morelia, Michoacán de Ocampo, en seis de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al Magistrado Presidente con escrito de presentación; demanda de amparo directo; un anexo; y seis copias de traslado que presentó Irma Melisa Vargas Orozco, quien se ostenta Directora de</p>
--	--	---

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
------------	------------	-------------------	-------------------------

			<p>Proyectos e Ingeniería de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, a las catorce horas con veintiséis minutos, el dos de diciembre del año en curso, en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, donde se registraron con el número de folio 19942; con el expediente del recurso de apelación RAA-0152/2022-II, dentro del cual obran glosados sus acumulados RAA-0153/2022-II, RAA-0154/2022-II, RAA-0155/2022-II, y con los autos del juicio administrativo JA-1300/2021-II, que remitió la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, mediante oficio 2262/2022-II, a las quince horas con once minutos, el dos del mes y año en curso; lo anterior, para dar trámite a la diversa demanda de garantías que presentó el Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, contra acto emitido dentro del recurso de apelación citado al rubro, y sus acumulados.- Conste.-</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a seis de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Vista la DEMANDA DE AMPARO DIRECTO presentada por Irma Melisa Vargas Orozco, en cuanto Directora de Proyectos e Ingeniería de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, quien para acreditar tal carácter exhibe un nombramiento en copia cotejada, parte inconforme en el recurso de apelación RAA-0154/2022-II, contra la sentencia de ocho de noviembre de dos mil veintidós, emitida dentro de su atrayente RAA-0152/2022-II, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-1300/2021-II, se acuerda:</p> <p>Con fundamento en el artículo 178, fracción I, de la Ley de Amparo, artículos 145, fracción I, 165 fracciones VI, IX y XII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 31, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, se instruye a la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, certifique la fecha en que se notificó a la parte quejosa la resolución impugnada, la de presentación de la demanda de amparo, así como los días</p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS CONTENIDOS. PUBLICADO EN LA PÁGINA PÚBLICA DE REFERENCIA Y/O CONSULTA.

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES SU FIN ES PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

		<p>inhábiles que mediaron entre ambas fechas.</p> <p>Del libelo constitucional se tiene que la parte quejosa señala, como parte tercera interesada a la persona moral Control y Servicios para la Construcción, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable; por tanto, se comisiona al actuario de este tribunal, notificar y correr traslado de ley, con copia de la demanda, en el último domicilio que haya designado para oír notificaciones en los autos del juicio administrativo, o el que señale el quejoso, para que comparezca a defender sus derechos, ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito con sede en esta ciudad, que por turno corresponda conocer de la demanda de amparo.</p> <p>Por otra parte, del libelo constitucional se tiene que la parte quejosa solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado, en los términos que en su parte conducente a continuación se transcribe:</p> <p>“...SUSPENSIÓN</p> <p>Con fundamento en los artículos 125, 128, 129, 130, 136 y 190 de la Ley de Amparo, solicito la suspensión del acto reclamado, para que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan; razón por la cual se pide la suspensión del acto reclamado respecto de la autoridad señalada y por todas y cada una de las consecuencias que corresponda al acto impugnado, a efecto de mantener viva en todo momento la materia del amparo...”</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 107, fracción XI, de la Constitución Federal, y 190 de la Ley de Amparo vigente, la autoridad señalada como responsable es competente para decretar dicha medida suspensiva.</p> <p>Se cita, en apoyo a la anterior consideración, el criterio aislado número XXII.7 K, con número de registro 203098, que sustentó el Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, marzo de 1996, Novena</p>
--	--	--

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>Época, página 1028, cuyo título y texto a la letra rezan: “SUSPENSION EN AMPARO DIRECTO. COMPETE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE SEÑALAR EFECTOS Y REQUISITOS DE LA. En términos de los artículos 170 y 173 de la Ley de Amparo, relativos al juicio de amparo directo, corresponde a la autoridad responsable acordar sobre la suspensión del acto reclamado, la cual es de efectos definitivos, sin que sea necesario que el quejoso acredite su interés jurídico, ni aun en forma presuntiva, dado el carácter de parte que guarda en el juicio del cual emana el acto reclamado, con lo cual se encuentra plenamente demostrado; previa la satisfacción de los requisitos establecidos en el artículo 173, del ordenamiento legal citado, fijando para ello las condiciones conducentes para que surta efectos la suspensión, máxime que la responsable dispone de los autos del juicio natural y, por tanto de los elementos para resolver de plano sobre la suspensión del acto.”</p> <p>El acto reclamado a que se refiere la parte quejosa, lo hace consistir en su parte conducente en lo siguiente:</p> <p>IV.-ACTO RECLAMADO</p> <p>La sentencia de fecha 08 de noviembre de 2022, dictada por la Magistrada de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán Ocampo, con residencia en la ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del expediente relativo al Recurso de Apelación RAA-0152/2022-II y sus acumulados RAA-0153/2022-II, RAA-0154/2022-II y RAA-0155/2022-II, derivado del juicio administrativo JA-1300/2021-II.”</p> <p>De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo que dispone el artículo 128, fracción II, de la Ley de Amparo vigente, SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, RELATIVO AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN emitida</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTABLECE SU VALOR PARA EL PUEBLO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

el ocho de noviembre de dos mil veintidós, en el recurso de apelación **RAA-0152/2022-II**, y sus acumulados RAA-0153/2022-II, **RAA-0154/2022-II**, RAA-0155/2022-II, interpuestos dentro del juicio administrativo **JA-1300/2021-II**, por tratarse de un **ACTO CONSUMADO**, por lo que en caso de concederle la suspensión, **SE DARÍAN EFECTOS RESTITUTORIOS**, los cuales son propios de la sentencia de amparo que pronuncie el órgano jurisdiccional federal que conozca de la demanda de amparo.

En apoyo a la anterior, se cita la Jurisprudencia número II.3o. J/37, con registro número 217665, que sustentó el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, Diciembre de 1992, Octava Época, página 51, cuyo título y texto a la letra rezan:

“ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSION IMPROCEDENTE. Es improcedente conceder la suspensión de los actos reclamados si éstos tienen el carácter de consumados, pues de hacerlo equivaldría a darle efectos restitutorios que son propios de la sentencia definitiva que se pronuncie en el juicio de amparo respectivo.”

También se cita, por analogía, el criterio aislado con registro número 223638, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, Octava Época, página 106, cuyo título y texto a continuación se transcriben:

“ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSION IMPROCEDENTE. Contra los actos consumados es improcedente conceder la suspensión, pues equivaldría a darle efectos restitutorios, los cuales son propios de la sentencia definitiva que en el amparo se pronuncie.”

Ahora bien, con relación a los **EFECTOS DEL FALLO IMPUGNADO**, tenemos que la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, resolvió **confirmar** la sentencia que dictó el Juzgado Segundo Administrativo, en el

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS CONTENIDOS. PLUS A DISPOSITIVO DEL TRIBUNAL PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
------------	------------	-------------------	-------------------------

			<p>expediente del juicio administrativo JA-1300/2021-II, el cinco de agosto de dos mil veintidós; sentencia en la que la juez de primer grado declaró la nulidad de los actos impugnados; y por ende, condenó a las autoridades demandadas al pago de la cantidad de \$133, 436.49 (ciento treinta y tres mil cuatrocientos treinta y seis pesos 49/100 M.N.), por concepto de gastos financieros, sin perjuicio de los montos que se sigan generando a favor de la parte actora, a partir del día siguiente a la fecha de emisión de la sentencia primigenia, hasta que se ponga a disposición el pago correspondiente, a menos que dicho incumplimiento se deba a causas imputable a la actora, lo cual deberá justificar.</p> <p>Ante tal determinación, se CONCEDE LA MEDIDA SUSPENSIONAL que se pide, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 128 de la Ley de Amparo vigente, y TENDRÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EL EFECTO DE MANTENER LAS COSAS EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN, hasta en tanto se resuelva el correspondiente juicio de amparo que conozca el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno.</p> <p>Con el otorgamiento de la suspensión decretada, no se afecta el interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, a lo que cabe recordar que por disposiciones de orden público, debe entenderse aquellas contenidas en los ordenamientos legales, cuyo fin inmediato y directo sea tutelar derechos de la colectividad para evitarle algún trastorno o desventaja, o para procurarle la satisfacción de necesidades o algún provecho o beneficio; dicha suspensión no surtirá efecto legal ni material alguno, si la ejecución del mismo deriva del cumplimiento dado a una ejecutoria de amparo, si éste deriva de algún mandamiento emitido por autoridad distinta de la señalada en el presente proveído, o si el acto reclamado ya fue ejecutado.</p> <p>Dicha medida suspensiva se concede sin requerir el otorgamiento de</p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONSTITUIDOS. PUSIENDO EN EL PUNTO DE REFERENCIA Y/O CONSULTA.

garantía, con base en lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley de Amparo.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el mencionado artículo 178, fracción III, de la Ley de Amparo, remítase la demanda de garantías y el expediente de cuenta, para que la Magistrada de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, rinda el informe justificado correspondiente; hecho que sea, envíese al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno, acompañando la demanda en cuestión; su certificación; copia para el Agente del Ministerio Público Federal; la constancia de notificación practicada a la parte que le reviste el carácter de parte tercera interesada; así como los autos de donde emana el acto reclamado.

En la inteligencia que el término de **cinco días** a que se refiere el pluricitado artículo 178 de la Ley de Amparo, comenzará a transcurrir a partir del día siguiente al en que se encuentre debidamente integrado el expediente; es decir, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes.

Lo anterior, encuentra apoyo en el criterio aislado número IV.1o.A.12K, con registro número 2018034, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Tomo III, Décima Época, página 2169, que a continuación se transcribe:

“AMPARO DIRECTO. EL PLAZO DE CINCO DÍAS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 178, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA EL INFORME CON JUSTIFICACIÓN, ACOMPAÑADO DE LA DEMANDA, LOS AUTOS DEL JUICIO DE ORIGEN CON SUS ANEXOS Y LA CONSTANCIA DE TRASLADO A LAS PARTES, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE EL EXPEDIENTE ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO SE ENVIÓ AL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>jurisprudencia 2a./J. 116/2004, determinó que el plazo de veinticuatro horas a que se refería el artículo 89 de la Ley de Amparo abrogada, debía correr a partir de que el expediente se encontrara debidamente integrado, esto es, en cuanto obraran en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tuvo por interpuesta la revisión y ordenó correr traslado de ésta, con copia del escrito de agravios. Ahora bien, de los antecedentes legislativos de la Ley de Amparo en vigor, se advierte que la intención del legislador fue, entre otras, actualizar las disposiciones en materia de amparo a la rápida evolución de la sociedad, orientándolas hacia el logro de una justicia eficaz, pronta y expedita, como lo exige el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con base en las premisas anteriores, se colige que la interpretación que debe darse al artículo 178, primer párrafo, de la Ley de Amparo, en cuanto establece la obligación a cargo de la autoridad responsable de rendir ante el Tribunal Colegiado de Circuito el informe con justificación, acompañado de la demanda de amparo directo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes "dentro del plazo de cinco días", no puede ser literal y aislada, en el sentido de que ese lapso corre a partir del día siguiente al que se presenta la demanda, ya que esa conclusión desconoce no sólo las reglas relativas a la interposición y tramitación de la demanda, sino también la intención que tuvo el legislador, en detrimento del derecho de toda persona a que se le administre justicia pronta, completa e imparcial, contenido en el precepto constitucional citado. Por tanto, el plazo de cinco días señalado corre a partir de que el expediente esté debidamente integrado, es decir, en cuanto obren en él tanto las constancias de notificación a las partes de la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio que constituya el acto reclamado, como las de traslado de la demanda de amparo directo a las demás partes. Lo anterior, con la precisión de que, en caso de que la autoridad responsable requiera más</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. CONSULTA AL PÓDICOAM. REFERENCIA Y/O CONSULTA.

		<p>tiempo para verificar el cumplimiento de la obligación del quejoso de exhibir las copias de traslado de la demanda de amparo directo, o bien, para recabar las constancias de notificación, ya sea del acto reclamado a la quejosa o de traslado a los terceros, deberá justificar esa situación y documentarla en cada caso concreto, mediante la emisión de los requerimientos que, en su caso, resulten necesarios, dada la obligación que tiene de sustanciar los procedimientos dentro de los parámetros legales.”</p> <p>Finalmente, con copia de la demanda de amparo, acuse del informe justificado y de las constancias relativas, intégrese cuaderno de garantías.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.-</p> <p>Lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Magistrado J. Jesús Sierra Arias, en unión de la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, licenciada Adriana Oregel Mendoza, y en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, quien da fe. Lístese.- Conste.</p> <p>Dos firmas ilegibles</p>
--	--	---

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUESTO AL DISPOSITIVO DE PUBLICIDAD Y/O CONSULTA. REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
1	JA-0322/2022-III	PAVIMENTOS DEL CENTRO, S. DE R.L. DE C.V.	13/DICIEMBRE/2022	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. NO SE SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. SE PIDE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
2	JA-R-0084/2022-II JA-1131/2019-I	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE MICHOACÁN DE OCAMPO	13/DICIEMBRE/2022	SE TIENE POR RECIBIDO EL OFICIO PROVENIENTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, AL QUE ACOMPAÑA COPIA CERTIFICADA DEL JUICIO ADMINISTRATIVO CITADO AL RUBRO, PARA SER REMITIDO AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, JUNTO CON LA DEMANDA Y DEMÁS ANEXOS, PARA LA SUBSTANCIACIÓN DEL JUICIO DE GARANTÍAS QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
3	JA-R-0103/2022-II JA-1263/2019-I	ENLACE JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE MICHOACÁN DE OCAMPO	13/DICIEMBRE/2022	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO SE PRONUNCIA RESPECTO A LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, POR SER IMPROCEDENTE. SE PIDE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.

4	RAA-0124/2022-II JA-1745/2021-III A.D.A. 483/2022	SÍNDICO Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCLANTE, MICHOACÁN	13/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE EL PROVEÍDO POR EL CUAL DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO, HA QUEDADO FIRME. CÚMPLASE.
5	RAA-0165/2022-III JA-0295/2021-II	LUIS LINO GASCA ABURTO	13/DICIEMBRE/2022	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. NO SE SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. SE PIDE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
6	JA-0318/2021-I A.I. 547/2022-III-7	AGUSTÍN ALBERTO HERNÁNDEZ PADILLA	13/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, PARA QUE EN EL PLAZO DE TRES DÍAS LE INFORME SI LAS AUTORIDADES DEMANDADAS DESAHOGARON EL REQUERIMIENTO FORMULADO, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN QUE RECAYÓ AL RESPECTO. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
1	JA-0649/2022-III C.C. 06/2022	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL Y JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JIQUILPAN, MICHOACÁN	14/DICIEMBRE/2022	SE TIENE POR RECIBIDO EL OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL REFIERE QUE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARÓ LEGALMENTE INCOMPETENTE PARA CONOCER DE ESTE CONFLICTO, SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN EL PORTAL DE SERVICIOS EN LÍNEA, EN ATENCIÓN A LAS POLÍTICAS DE UTILIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES QUE ADOPTÓ EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN SU ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y SOLUCIONES DIGITALES COMO EJES RECTORES DEL NUEVO ESQUEMA DE TRABAJO EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PROPIO CONSEJO, QUE ENTRÓ EN VIGOR EL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. CÚMPLASE.
2	JA-R-0004/2022-I JA-1068/2021-III A.D.A. 254/2022	MA. ELENA BECERRA CONTRERAS	14/DICIEMBRE/2022	SE TIENE POR RECIBIDO EL OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL DEVUELVE LOS EXPEDIENTES DEL RECURSO Y JUICIO ADMINISTRATIVO CITADOS AL RUBRO, EN VIRTUD DE HABER PRONUNCIADO SENTENCIA EN EL AMPARO DIRECTO DE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SUJETAR A SU CONSULTA AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

				<p>ANTECEDENTES. ASIMISMO REFIERE QUE NO ADJUNTA EL TESTIMONIO DE LA REFERIDA RESOLUCIÓN, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN EL PORTAL DE SERVICIOS EN LÍNEA, EN ATENCIÓN A LAS POLÍTICAS DE UTILIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES QUE ADOPTÓ EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN SU ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y SOLUCIONES DIGITALES COMO EJES RECTORES DEL NUEVO ESQUEMA DE TRABAJO EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PROPIO CONSEJO, QUE ENTRÓ EN VIGOR EL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. POR TANTO, A FIN DE CONOCER SU CONTENIDO, SE ORDENÓ REALIZAR LA CONSULTA E IMPRIMIR LA SENTENCIA CON LA FINALIDAD DE INTEGRARLA AL CUADERNO DE AMPARO. ACÚSESE EL RECIBO CORRESPONDIENTE. CÚMPLASE.</p>
3	<p>JA-R-0004/2022-I JA-1068/2021-III A.D.A. 254/2022</p>	<p>MA. ELENA BECERRA CONTRERAS</p>	<p>14/DICIEMBRE/2022</p>	<p>EN CUMPLIMIENTO A DIVERSO PROVEÍDO DE ESTA MISMA FECHA, SE IMPRIMIÓ LA SENTENCIA QUE DICTÓ EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, Y SE AGREGÓ AL CUADERNO DE AMPARO, DE LA QUE SE ADVIERTE QUE EN SU ÚNICO PUNTO RESOLUTIVO EL ÓRGANO COLEGIADO DETERMINÓ NEGAR EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN, A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.</p>
4	<p>RAA-0110/2022-II JA-1503/2021-III A.D.A. 399/2022</p>	<p>SÍNDICO MUNICIPAL DE JUNGAPEO, MICHOACÁN</p>	<p>14/DICIEMBRE/2022</p>	<p>SE TIENE POR RECIBIDO EL OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN PARA PRESENTAR SU CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL DEVUELVE LOS EXPEDIENTES DEL RECURSO Y JUICIO ADMINISTRATIVO CITADOS AL RUBRO, EN VIRTUD DE HABER PRONUNCIADO SENTENCIA EN EL AMPARO DIRECTO DE ANTECEDENTES. ASIMISMO REFIERE QUE NO ADJUNTA EL TESTIMONIO DE LA REFERIDA RESOLUCIÓN, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN EL PORTAL DE SERVICIOS EN LÍNEA, EN ATENCIÓN A LAS POLÍTICAS DE UTILIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES QUE ADOPTÓ EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN SU ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y SOLUCIONES DIGITALES COMO EJES RECTORES DEL NUEVO ESQUEMA DE TRABAJO EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PROPIO CONSEJO, QUE ENTRÓ EN VIGOR EL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. POR TANTO, A FIN DE CONOCER SU CONTENIDO, SE ORDENÓ REALIZAR LA CONSULTA E IMPRIMIR LA SENTENCIA CON LA FINALIDAD DE INTEGRARLA AL CUADERNO DE AMPARO. ACÚSESE EL RECIBO CORRESPONDIENTE. CÚMPLASE.</p>
5	<p>RAA-0110/2022-II JA-1503/2021-III A.D.A. 399/2022</p>	<p>SÍNDICO MUNICIPAL DE JUNGAPEO, MICHOACÁN</p>	<p>14/DICIEMBRE/2022</p>	<p>EN CUMPLIMIENTO A DIVERSO PROVEÍDO DE ESTA MISMA FECHA, SE IMPRIMIÓ SOLO LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA QUE DICTÓ EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO (ES LO ÚNICO QUE HAY EN EL SISTEMA) Y SE AGREGÓ AL</p>

				<p>CUADERNO DE AMPARO; RESOLUTIVO ÚNICO DEL QUE SE ADVIERTE QUE EL ÓRGANO COLEGIADO DETERMINÓ SOBRESEER EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.</p>
6	<p>RAA-0140/2020-III JA-0391/2019-II A.D.A. 234/2022</p>	<p>ANTONIO DE JESÚS BARRERA TAFOLLA</p>	<p>14/DICIEMBRE/2022</p>	<p>SE TIENE POR RECIBIDO EL OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL DEVUELVE LOS EXPEDIENTES DEL RECURSO Y JUICIO ADMINISTRATIVO CITADOS AL RUBRO, EN VIRTUD DE HABER PRONUNCIADO SENTENCIA EN EL AMPARO DIRECTO DE ANTECEDENTES. ASIMISMO REFIERE QUE NO ADJUNTA EL TESTIMONIO DE LA REFERIDA RESOLUCIÓN, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN EL PORTAL DE SERVICIOS EN LÍNEA, EN ATENCIÓN A LAS POLÍTICAS DE UTILIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES QUE ADOPTÓ EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN SU ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y SOLUCIONES DIGITALES COMO EJES RECTORES DEL NUEVO ESQUEMA DE TRABAJO EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PROPIO CONSEJO, QUE ENTRÓ EN VIGOR EL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. POR TANTO, A FIN DE CONOCER SU CONTENIDO, SE ORDENÓ REALIZAR LA CONSULTA E IMPRIMIR LA SENTENCIA CON LA FINALIDAD DE INTEGRARLA AL CUADERNO DE AMPARO. ACÚSESE EL RECIBO CORRESPONDIENTE. CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE CONSULTARSE AL PÚBLICO PARA REFERENCIAS Y/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
7	RAA-0140/2020-III JA-0391/2019-II A.D.A. 234/2022	ANTONIO DE JESÚS BARRERA TAFOLLA	14/DICIEMBRE/2022	EN CUMPLIMIENTO A DIVERSO PROVEÍDO DE ÉSTA MISMA FECHA, SE IMPRIMIÓ LA SENTENCIA QUE DICTÓ EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, Y SE AGREGÓ AL CUADERNO DE AMPARO, DE LA QUE SE ADVIRTE QUE EN SU ÚNICO PUNTO RESOLUTIVO DETERMINÓ NEGAR EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN, A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
8	JA-R-0099/2022-I JA-0650/2022-III	MARÍA VERÓNICA CHÁVEZ CHÁVEZ	15/DICIEMBRE/2022	SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN EL AVISO QUE SE DEJÓ A LA PARTE QUEJOSA, Y SE LE NOTIFICA POR LISTA EL ACUERDO DE NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. CÚMPLASE.
9	JA-R-0110/2022-II JA-1303/2019-I	DELEGADA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE MICHOACÁN DE OCAMPO	15/DICIEMBRE/2022	SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN EL CITATORIO QUE SE DEJÓ A LA PARTE TERCERA INTERESADA, Y SE LE NOTIFICA POR LISTA EL ACUERDO DE NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. CÚMPLASE.
10	RAA-0074/2022-I Y SU ACUMULADO RAA-0075/2021-I JA-2265/2017-U A.D.A. 523/2022	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUPAN, MICHOACÁN	15/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVÍÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
11	RAA-0118/2022-I JA-0882/2020-II	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	15/DICIEMBRE/2022	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVÍÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN

				DEL ACTO RECLAMADO. SE PIDE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
12	JA-R-0113/202-II JA-0720/2022-I	MARÍA DOLORES GUERRERO MEDINA	15/DICIEMBRE/2022	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. NO SE SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. SE PIDE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
13	RAA-0127/2022-II JA-1215/2020-III A.D.A. 0496/2022	AYUNTAMIENTO DE JACONA, MICHOACÁN	15/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE EL PROVEÍDO POR EL CUAL DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO, HA QUEDADO FIRME. CÚMPLASE.
14	JA-R-0079/2022-III JA-1263/2019-I A.D.A. 523/2022	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE MICHOACÁN DE OCAMPO	16/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE SE DECLARÓ LEGALMENTE INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, POR RAZÓN DE TURNO, YA QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO PREVIAMENTE CONOCIO DE DIVERSO JUICIO DE AMPARO DIRECTO QUE TAMBIÉN PROMOVIO LA PARTE QUEJOSA, CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL RAA-0107/2021-II, EL CUAL REGISTRÓ CON EL NÚMERO A.D.A. 360/2021.POR TANTO,

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SUSTRARSE AL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				ORDENÓ LA REMISIÓN DE ESTE ASUNTO AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. CÚMPLASE.
15	RAA-0102/2022-I JA-1328/2021-II A.D.A. 525/2022	SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN	16/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
16	RAA-0126/2022-III JA-0470/2021-I	JESÚS SALVADOR PEDRAZA MEZA	16/DICIEMBRE/2022	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. NO SE SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. SE PIDE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
17	RAA-0134/2022-III JA-0281/2021-II A.D.A. 524/2022	SECRETARIO DE SALUD DE MICHOACÁN	16/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
18	JA-0714/2018-II A.I. 814/2022 R.REV. 317/2022	SELENE YURIXHI RAMÍREZ SANDOVAL	14/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE EL RECURSO DE REVISIÓN QUE INTERPUSO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EN EL

				JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CITADO AL RUBRO. CÚMPLASE.
19	JA-0002/2021-I A.I. 1041/2022	JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	14/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE LA SENTENCIA POR LA CUAL SOBRESEYÓ EN EL JUICIO DE AMPARO CITADO AL RUBRO, HA CAUSADO EJECUTORIA. POR TANTO, ORDENÓ EL ARCHIVO DEL ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. CÚMPLASE.
20	JA-1125/2021-I A.I. 864/2022	MANUEL GÁLVEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAHUAYO, MICHOACÁN	14/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE LA SENTENCIA POR LA CUAL CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, HA CAUSADO EJECUTORIA. POR OTRO LADO, TUVO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE MANIFESTANDO SU IMPOSIBILIDAD PARA DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO PROTECTOR, TODA VEZ QUE LA PARTE ACTORA EN EL JUICIO ADMINISTRATIVO MANIFESTÓ SU CONFORMIDAD CON EL CUMPLIMIENTO QUE DIO LA AUTORIDAD DEMANDADA, Y POR ELLO, DESISTIÓ DE LA ACCIÓN, POR LO CUAL SE TUVO POR CUMPLIDA LA SENTENCIA DE TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. POR LO ANTERIOR, LA AUTORIDAD FEDERAL DIO VISTA A LA PARTE QUEJOSA PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS MANIFIESTE LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA. CÚMPLASE.
21	JA-R-0057/2022-III JA-0503/2019-II A-I-1163/2022	ELÍAS IBARRA TORRES	14/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
22	JA-R-0078/2022-II JA-1303/2019-I	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE	14/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUES LA DUDA SI O NO SE PUEDE RESOLVER POR REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
	A.I. 1343/2022 ANTES A.D.A. 496/2022	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DE MICHOACÁN DE OCAMPO		NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE TUVO POR RECIBIDO EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CITADO AL RUBRO, QUE LE REMITIÓ EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MERCED A QUE SE DECLARÓ LEGALMENTE INCOMPETENTE PARA CONOCER DEL ASUNTO. SE AVOCÓ A SU CONOCIMIENTO. LO REGISTRÓ. PREVINO A LA PARTE QUEJOSA PARA QUE ACLARE SU DEMANDA, BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL. CÚMPLASE.
23	RAA-0078/2022-III JA-1413/2021-II A.I. 972/2022 Q-205/2022 ANTES A.D.A. 333/2022	ALEJANDRO MENDOZA OLVERA Y OTRO	15/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, LE ENVIÓ TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA POR LA CUAL DECLARÓ FUNDADO EL RECURSO DE QUEJA QUE INTERPUSO LA IMPETRANTE DE GARANTÍAS. EN CUMPLIMIENTO A ELLO, DECLARÓ FIRME EL AUTO POR EL CUAL DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, CONTRA EL ACTO CONSISTENTE EN LA OMISIÓN O ILEGAL EMPLAZAMIENTO AL JUICIO DE ORIGEN; Y POR OTRO LADO, SE DECLARÓ LEGALMENTE INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA POR LO QUE VE A LA SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN CITADO AL RUBRO, QUE CONFIRMÓ LA DIVERSA EMITIDA EN EL JUICIO ADMINISTRATIVO. POR TANTO, DETERMINÓ REMITIR LA DEMANDA AL PROPIO TRIBUNAL QUE RESOLVIÓ EL RECURSO DE QUEJA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER CONSULTADA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

24	A.I. 1261/2022 A-240/2022	JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	15/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE EL RECURSO DE QUEJA QUE INTERPUSO LA IMPETRANTE DE GARANTÍAS, CONTRA EL AUTO POR EL CUAL EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DESECHÓ SU DEMANDA DE AMPARO. CÚMPLASE.
25	JA-1612/2017-II A.I. III-874/2022-M	FRANCISCO GARCÍA TRUJILLO	16/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
26	JA-1665/2019-II A.I. 1234/2022	MARTÍN CERNA RUIZ	16/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
27	JA-R-0211/2020-I JA-0469/2014-II A.I. II-1243/2022-I ANTES A.I. VII-885/2020	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO	16/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE EL PROVEÍDO POR EL CUAL SOBRESAYÓ EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CITADO AL RUBRO, FUERA DE AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, HA CAUSADO ESTADO, Y POR ELLO, ORDENÓ EL ARCHIVO DEL ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. CÚMPLASE.
28	JA-R-0091/2022-III JA-0514/2021-I A.I. 1341/2022	LUIS NAVARRO GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN	16/DICIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE, POR UN LADO, NEGÓ, Y POR OTRA PARTE, CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE ASESORAR A SU TRIBUNAL DE JUSTICIA REFERENCIO CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
------------	------------	-------------------	-------------------------

SECCIÓN DE AMPARO.

NOTIFICACIÓN POR LISTA

<p>(QUEJOSA): MARÍA VERÓNICA CHÁVEZ CHÁVEZ,</p>	<p>JA-R-0099/2022-I JA-0650/2022-III</p>	<p>ACUERDOS DE LOS DÍAS QUINCE Y NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p>	<p>TODA VEZ, QUE LA QUEJOSA MARÍA VERÓNICA CHÁVEZ CHÁVEZ, NO ATENDIÓ EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL AVISO QUE SE LE DEJÓ EN SU DOMICILIO, CON FECHA DOCE DE DICIEMBRE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, INCISO c), DE LA LEY DE AMPARO, SE LE NOTIFICA POR LISTA LOS AUTOS DE QUINCE Y NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:</p> <p><i>“En Morelia, Michoacán de Ocampo, en quince de diciembre de dos mil veintidós, la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, CERTIFICA: que el término de dos días hábiles concedido a la parte quejosa María Verónica Chávez Chávez, en el aviso que el actuario de este tribunal, le dejó el doce de diciembre del año en curso, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones personales, transcurrió del trece al catorce de diciembre del presente año. Doy fe.-</i></p> <p>Lic. Adriana Oregel Mendoza.</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a quince de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda constitucional que presentó María Verónica Chávez Chávez, se advierte que a la fecha del presente proveído, ha fenecido el plazo de dos días hábiles, que se le concedió en el aviso que el actuario de este órgano jurisdiccional, le dejó el doce de diciembre del año en curso, en el domicilio que señaló en el juicio administrativo, en el recurso de apelación, y reiteró en su demanda de amparo, para para oír y recibir notificaciones, sin que se haya presentado ante este órgano jurisdiccional,</p>
---	--	---	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. FUEA DISPOSICIÓN PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

REFERENCIA Y/O CONSULTA

por sí o por conducto de alguno de sus autorizados, para darse por notificada del acuerdo de **nueve de diciembre de dos mil veintidós**, dictado dentro del cuaderno de amparo de antecedentes.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 27 fracción I inciso c), de la Ley de Amparo, **se hace efectivo el apercibimiento decretado en el aviso**, y se ordena notificarle el referido acuerdo de **nueve de diciembre del año en curso**, por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, y en la página electrónica del propio tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase.-

Así, lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, Magistrado J. Jesús Sierra Arias, en unión de la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, licenciada Adriana Oregel Mendoza, y en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, quien da fe. Lístese.- Conste.

"Dos firmas ilegibles.

"En Morelia, Michoacán de Ocampo, en nueve de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta con el escrito y demanda de amparo, que presentó **María Verónica Chávez Chávez**, a las veintiún horas con cuarenta y cinco minutos, el siete de diciembre del año en curso, en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, donde se registraron con el número de folio 20209. Conste.-

Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de diciembre de dos mil veintidós.-

Vista la **DEMANDA DE AMPARO DIRECTO** que presentó **María Verónica Chávez Chávez**, contra la resolución de nueve de noviembre de dos mil veintidós, dictada en el recurso de reconsideración

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PÉSTA JURISDICCIONAL PUBLICOAM

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>JA-R-0099/2022-I, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-0650/2022-III, se acuerda:</p> <p>De la demanda constitucional se advierte que la parte quejosa no señaló terceros interesados, por lo que no allegó copias a su demanda. Lo anterior, con motivo del siguiente argumento: VII. Protesta. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los hechos que se reclaman son ciertos de acuerdo con los siguientes: “ANTECEDENTES:</p> <p>“...IX.- Mediante auto de fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós el Juez Tercero de lo Administrativo desecho (sic) la demanda argumentando su presentación extemporánea.</p> <p>...XI.- Mediante auto de fecha 09 nueve de noviembre del año en cita, este Tribunal – Primera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado- se declaró INCOMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.”</p> <p>Sin embargo, conforme al artículo 5°, fracción II, de la Ley de Amparo, además del quejoso y del tercero interesado, también son parte en el juicio constitucional la autoridad o autoridades responsables, teniendo tal carácter, con independencia de su naturaleza formal, la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el auto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas; y, el Agente del Ministerio Público Federal; por tanto, es menester que cada una de dichas partes tenga conocimiento de la interposición del presente recurso extraordinario y, en el caso de las autoridades responsables, para que formen su respectivo cuaderno de antecedentes del juicio de amparo.</p> <p>En esa guisa, se requieren las siguientes copias del libelo constitucional; a saber: dos para hacer del conocimiento, tanto de la Primera Sala Administrativa Ordinaria, como del Juzgado Tercero Administrativo de este tribunal, de la interposición del recurso extraordinario; y una más para el Agente del Ministerio Público Federal.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS JUICIOS CONSTITUCIONALES. PUBLICACIÓN PÚBLICA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CASO. REFERENCIA Y/O CONSULTA.

			<p>Y como se expuso con anterioridad, la parte quejosa sólo no exhibió copias, por lo que se necesitan tres copias más, a fin de que este órgano jurisdiccional esté en condiciones de dar a la demanda de amparo que aquí nos ocupa, el trámite a que refiere el artículo 178 de la Ley de Amparo.</p> <p>Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 1a J.106/2005, visible en la página 170, Tomo XXII, correspondiente al mes de octubre de 2005, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:</p> <p>“COPIAS PARA LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO. AL PREVENIR AL QUEJOSO PARA QUE EXHIBA LAS FALTANTES, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEBE PRECISAR EL NÚMERO EXACTO DE LAS REQUERIDAS. La sanción procesal impuesta a las partes por no exhibir las copias para el trámite del juicio de amparo consiste en tener por no interpuesta la demanda de garantías y sólo procede cuando el promovente ya fue requerido por el órgano jurisdiccional correspondiente para que exhiba las copias omitidas. Ahora bien, así como la garantía de acceso a la justicia o a la tutela jurisdiccional engendra un deber negativo para que los órganos del Estado no obstaculicen a los gobernados la posibilidad de dilucidar sus pretensiones jurídicas, dicha garantía también implica un deber positivo consistente en facilitarles el acceso a la justicia. En ese tenor, aunque pudiera pensarse que la Ley de Amparo establece claramente cuántas copias debe exhibir el promovente del juicio de garantías y, por ende, que el uso de expresiones como "las copias omitidas", "las copias de ley" u otras similares es suficiente para considerar correcto el requerimiento del juzgador, resulta evidente que para facilitar el acceso a la justicia y dar mayor seguridad jurídica a los gobernados, al realizar el requerimiento respectivo, el órgano jurisdiccional debe precisar el número exacto de copias o tantos que deben exhibirse para el trámite del juicio de amparo, ya sea del escrito de demanda, del que desahoga la prevención, o de ambos, pues no debe soslayarse el hecho de que quien lo promueve no siempre es</p>
--	--	--	--

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>abogado o está correctamente asesorado por un especialista en la materia jurídica, por lo que podría suceder que, a pesar de haber sido requerido, el promovente cometiera el error de no acompañar las copias suficientes, lo que traería como consecuencia que se tuviera por no interpuesta la demanda de amparo, con la consecuente imposibilidad de acceder a la justicia constitucional.”</p> <p>Con base en lo anterior, y con fundamento además en el artículo 177 de la Ley de Amparo, se ordena requerir a la impetrante de garantías, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de este proveído, presente tres copias simples más de su libelo, a efecto de que este órgano jurisdiccional esté en condiciones de acordar lo relativo a su demanda, bajo apercibimiento que en caso de no desahogar la presente prevención, LA DEMANDA, JUNTO CON EL INFORME RELATIVO, SE REMITIRÁN AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO EN TURNO, PARA QUE SU PRESIDENTE TENGA A BIEN ACORDAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.-</p> <p>Lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Magistrado J. Jesús Sierra Arias, en unión de la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, licenciada Adriana Oregel Mendoza, y en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, quien da fe.</p> <p>Lístese.- Conste.” Dos firmas ilegibles.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS CATELUBS PLUS. ALI505102022.16. PUBLICADO EN EL SISTEMA DE TRANSPARENCIA Y/O CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
------------	------------	-------------------	-------------------------

SECCIÓN DE AMPARO.

NOTIFICACIÓN POR LISTA

<p>TERCERA INTERESADA:</p> <p>SEMILLAS CERTIFICADAS ESCUADRA, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</p>	<p>JA-R-0110/2022-II JA-1303/2019-I</p>	<p>ACUERDOS DE FECHAS QUINCE Y NUEVE, AMBOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p>	<p>TODA VEZ, QUE LA PARTE TERCERA INTERESADA SEMILLAS CERTIFICADAS ESCUADRA, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, NO ATENDIÓ EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL CITATORIO QUE SE LE DEJÓ EN SU DOMICILIO, CON FECHA DOCE DE DICIEMBRE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO, SE LE NOTIFICA POR LISTA LOS AUTOS DE QUINCE Y NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:</p> <p><i>“En Morelia, Michoacán de Ocampo, en quince de diciembre de dos mil veintidós, la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, CERTIFICA: que el término de dos días hábiles concedido a la parte tercera interesada Semillas Certificadas Escuadra, sociedad de producción rural de responsabilidad limitada, en el citatorio que el actuario de este tribunal, le dejó el doce de diciembre del año en curso, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones personales, transcurrió del trece al catorce de diciembre del presente año. Doy fe.-</i></p> <p style="text-align: right;"><i>Lic. Adriana Oregel Mendoza.</i></p> <p><i>Morelia, Michoacán de Ocampo, a quince de diciembre de dos mil veintidós.</i></p> <p><i>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda constitucional que presentó la Delegada Administrativa de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Michoacán de Ocampo, se advierte que a la fecha del presente proveído, ha fenecido el plazo de dos días hábiles, que se concedió a la parte tercera interesada Semillas Certificadas Escuadra, sociedad de producción rural de responsabilidad limitada, en el citatorio que el actuario de este órgano jurisdiccional, le dejó el doce de diciembre del año en curso, en el domicilio que la parte quejosa señaló en su libelo constitucional, como de la parte tercera interesada para para oír y recibir</i></p>
---	---	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PRESENTA DEFICIENCIAS DE ORDEN PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

REFERENCIA Y/O CONSULTA

notificaciones, sin que se haya presentado ante este órgano jurisdiccional, por sí o por conducto de alguno de sus autorizados, para darse por notificada del acuerdo de **nueve de diciembre de dos mil veintidós**, dictado dentro del cuaderno de amparo de antecedentes.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 27 fracción **c**, inciso **b**), de la Ley de Amparo, **se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citatorio**, por lo que se ordena notificar a la parte tercera interesada el referido acuerdo de **nueve de diciembre del año en curso**, por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, y en la página electrónica del propio tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase.-

Así, lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, Magistrado J. Jesús Sierra Arias, en unión de la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, licenciada Adriana Oregel Mendoza, y en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, quien da fe. Lístese.- Conste.”

OTRO ACUERDO

“En Morelia, Michoacán de Ocampo, en nueve de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al Magistrado Presidente con un escrito; libelo constitucional; cuatro anexos; y cuatro copias de traslado que presentó María del Rocío González Abellán, quien se ostenta **Delegada Administrativa de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Michoacán**, a las dieciocho horas con cinco minutos, el dos de diciembre del año en curso, en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, donde se registraron con el número de folio 19957; con los autos originales del recurso de reconsideración **JA-R-0110/2022-II**, que remitió la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, mediante oficio 2266/2022-II, a las quince horas con cuatro minutos, el cinco del mes y año en curso, y con los autos del juicio administrativo **JA-1303/2019-I**, que envió el Juzgado Primero Administrativo de este órgano jurisdiccional, a las once horas con once minutos, el nueve del mes y año en curso, a la coordinación de amparos de este órgano jurisdiccional.- Conste.-

Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de diciembre de dos mil veintidós.-

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES FUSUS CONSULTA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>Visto el escrito, libelo constitucional; cuatro anexos; y cuatro copias de traslado, que presentó María del Rocío González Abellán, quien se ostenta Delegada Administrativa de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Michoacán, contra el proveído de siete de noviembre de dos mil veintidós, dictado dentro del recurso de reconsideración JA-R-0110/2022-II, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-1303/2019-I, se acuerda:</p> <p>Con fundamento en el artículo 178, fracción I, de la Ley de Amparo, artículos 145, fracción I, 165 fracciones VI, IX y XII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 31, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, se instruye a la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, certifique la fecha en que se notificó a la parte quejosa la resolución impugnada, la de presentación de la demanda de amparo, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.</p> <p>De la demanda de garantías se advierte que la parte quejosa señaló como tercero interesado, a la persona moral denominada Semillas Certificadas Escuadra, sociedad de producción rural de responsabilidad limitada; por tanto, se ordena al actuario de este tribunal, notificar y correr traslado de ley, con copia de la demanda en el último domicilio que haya designado para oír notificaciones en los autos del juicio de origen, o el que señale el quejoso, para que comparezca a defender sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito con sede en esta ciudad, que conozca de la demanda de amparo.</p> <p>Por otra parte, del libelo constitucional se advierte que la parte quejosa <u>no solicitó la suspensión del acto reclamado</u>, por lo que no se hace pronunciamiento al respecto.</p> <p>En otro orden de ideas, de conformidad con lo establecido por el artículo 178, fracción III, de la Ley de Amparo, remítanse la demanda constitucional y el expediente de cuenta, para que la Magistrada de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, rinda el informe justificado correspondiente; hecho que sea, envíese al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno, acompañando la demanda en cuestión; su certificación; copia para el Agente del Ministerio Público Federal; la constancia de notificación practicada a la parte que le reviste el carácter de tercera interesada; así como los autos de donde emana el acto reclamado.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PARA MÁS INFORMACIÓN DIRÍJASE AL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL. REFERENCIA Y/O CONSULTA.

REFERENCIA Y/O CONSULTA

En la inteligencia que el término de **cinco días** a que se refiere el plucitado artículo 178 de la Ley de Amparo, comenzará a transcurrir a partir del día siguiente al en que se encuentre debidamente integrado el expediente; es decir, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes.

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio aislado número IV.1o.A.12K, con registro número 2016034, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, libro 59, Tomo III, Décima Época, página 2169, que a continuación se transcribe

“AMPARO DIRECTO. EL PLAZO DE CINCO DÍAS ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 178, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA EL INFORME CON JUSTIFICACIÓN, ACOMPAÑADO DE LA DEMANDA, LOS AUTOS DEL JUICIO DE ORIGEN CON SUS ANEXOS Y LA CONSTANCIA DE TRASLADO A LAS PARTES, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE EL EXPEDIENTE ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia [2a./J. 116/2004](#), determinó que el plazo de veinticuatro horas a que se refería el artículo [89 de la Ley de Amparo](#) abrogada, debía correr a partir de que el expediente se encontrara debidamente integrado, esto es, en cuanto obraran en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tuvo por interpuesta la revisión y ordenó correr traslado de ésta, con copia del escrito de agravios. Ahora bien, de los antecedentes legislativos de la Ley de Amparo en vigor, se advierte que la intención del legislador fue, entre otras, actualizar las disposiciones en materia de amparo a la rápida evolución de la sociedad, orientándolas hacia el logro de una justicia eficaz, pronta y expedita, como lo exige el artículo [17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#). Con base en las premisas anteriores, se colige que la interpretación que debe darse al artículo [178, primer párrafo, de la Ley de Amparo](#), en cuanto establece la obligación a cargo de la autoridad responsable de rendir ante el Tribunal Colegiado de Circuito el informe con justificación, acompañado de la demanda de amparo directo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes "dentro del plazo de cinco días", no puede ser literal y aislada, en el sentido de que ese lapso corre a partir del día siguiente al que se presenta la demanda, ya que esa conclusión desconoce no sólo las reglas relativas a la interposición y tramitación de la demanda, sino también la intención que tuvo

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU TIPO. REFERENCIA Y/O CONSULTA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>el legislador, en detrimento del derecho de toda persona a que se le administre justicia pronta, completa e imparcial, contenido en el precepto constitucional citado. Por tanto, el plazo de cinco días señalado corre a partir de que el expediente esté debidamente integrado, es decir, en cuanto obren en él tanto las constancias de notificación a las partes de la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio que constituya el acto reclamado, como las de traslado de la demanda de amparo directo a las demás partes. Lo anterior, con la precisión de que, en caso de que la autoridad responsable requiera más tiempo para verificar el cumplimiento de la obligación del quejoso de exhibir las copias de traslado de la demanda de amparo directo, o bien, para recabar las constancias de notificación, ya sea del acto reclamado a la quejosa o de traslado a los terceros, deberá justificar esa situación y documentarla en cada caso concreto, mediante la emisión de los requerimientos que, en su caso, resulten necesarios, dada la obligación que tiene de sustanciar los procedimientos dentro de los parámetros legales.”</p> <p>Por otra parte, con copia de la demanda de amparo, acuse del informe justificado y de las constancias relativas, intégrese cuaderno de garantías.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.-</p> <p>Lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Magistrado J. Jesús Sierra Arias, en unión de la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, licenciada Adriana Oregel Mendoza, y en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, quien da fe.</p> <p>Lístese.- Conste.” Dos firmas ilegibles.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO SE CONSIDERA PARA EFECTOS DE REFERENCIA Y/O CONSULTA.